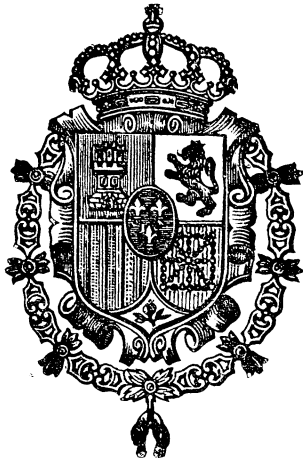


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Lorca, de los cuales resulta:

Que adquirida por D. Antonio Soler una finca del Estado, procedente de los Propios de la ciudad de Lorca, se le dió la posesión administrativa, previo deslinde de la finca vendida en 6 de Agosto de 1897:

Que en escrito de 15 de Enero último, el Procurador D. Carlos Escobar y Barberán, en nombre de Doña Antonia de Asín Alvarez Castellanos, acudió al Juzgado referido con un interdicto de retener ciertos terrenos que formaban parte de una finca propiedad de la demandante, sita en la Diputación de Coy, término municipal de Lorca, de cuyos terrenos venía llamándose dueño el D. Antonio Soler, ejecutando en ellos labores, y pretendiendo aprovecharse por sí ó por medio de sus dependientes de los montes de la finca:

Que sustanciado el interdicto, antes de dictarse en él sentencia por el Juzgado, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Antonio Soler y de la Delegación de Hacienda, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que la materia de que se trata era de carácter puramente administrativo, y que mientras por las Autoridades de este orden no se dictara la resolución correspondiente, carecían de competencia los Tribunales del fuero común para conocer del asunto, y citaba el Gobernador el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose incompetente, y apelado, lo revocó la Audiencia del territorio, mandando al Juez inferior sostener su competencia; y comunicada dicha resolución al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que al requerir de inhibición el Gobernador, se limitó á citar como texto legal el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que le faculta para suscitar competencias en nombre de la Administración:

2.º Que está con repetición declarado que no se cumple el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 con sólo citar alguna disposición del mismo que haga referencia, ya á las facultades de los Gobernadores para promover estos conflictos, ó á disposiciones que determinen la tramitación que deben seguir las competencias, sino que es necesario citar texto le-

gal que atribuya el conocimiento del asunto á la Administración:

3.º Que al no citar el Gobernador disposición de derecho que haga relación al conocimiento del asunto de que se trata, hay en el requerimiento un vicio de nulidad que obliga á declarar por ahora mal suscitada la competencia.

Conformádome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia promovidos entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 16 de Julio de 1896, D. Francisco Palomo, D. José Santamaría y D. José Escribano, vecinos de Castilblanco, presentaron denuncia, en la que hacían constar que por el Ayuntamiento y Junta pericial de la mencionada villa se había llevado á cabo el hecho de alterar las cifras de la riqueza imponible de varios contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderías en los repartimientos de los años económicos de 1889 á 90, 1890 á 91 y 1894 á 95, sin que dichas alteraciones constaran en los apéndices, base de los repartimientos, ni se hubiesen instruido previamente los oportunos expedientes, aumentando las cuotas contributivas á unos y disminuyéndolas á otros, causándose con ello graves perjuicios á los contribuyentes; y que al segregarse en el año económico de 1894 á 95 la riqueza urbana de la rústica y pecuaria, formaron un apéndice que servía de base para el repartimiento de aquel año, en el cual variaron también los datos de la riqueza imponible con que por territorial venían figurando varios vecinos desde años anteriores:

Que instruido sumario, y hallándose el Juzgado practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición el Juez por el Gobernador de la provincia de Sevilla, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que es de la exclusiva competencia de la Administración pública cuanto se refiere á las operaciones preliminares para el repartimiento de la contribución su derrama individual y recaudación de los cupos, así como también la resolución de las incidencias á que todos estos servicios dieren lugar, corrigiendo por sí misma, y con arreglo á las disposiciones administrativas, las faltas y defraudaciones que se cometan, y pasando á los Tribunales el tanto de culpa cuando los hechos punibles constituyan delito, y por esto corresponde á las Autoridades del orden económico conocer, en primer término, de la denuncia de que se trata; y que, por lo tanto, son improcedentes las actuaciones judiciales en este asunto, puesto que envuelve necesariamente una cuestión previa administrativa, cuya decisión toca por las leyes á las Autoridades de este orden:

El Gobernador citaba el art. 44 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, el art. 62 del Real decreto de 30 de Septiembre de 1885 y el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que los hechos denunciados deben de estimarse como constitutivos del delito de falsedad en documento público, definido en el art. 314 del Código penal; que no es necesario que preceda la resolución de ninguna cuestión previa administrativa, puesto que no se trata de averiguar si en las operaciones preliminares para el repartimiento de la contribución territorial de Castilblanco se cometieron faltas y defraudaciones, cuya concesión correspondería exclusivamente á la Administración, sino de investigar solamente si los referidos repartimientos fueron alterados con intención de beneficiar á unos y perjudicar á otros en sus intereses; y que por las razones expuestas no son aplicables al caso presente las citas legales hechas en el oficio inhibitorio:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 314 del Código penal, que castiga con las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas al funcionario público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad: «4.º Faltando á la verdad en la narración de los hechos.» «6.º Haciendo en documento verdadero cualquier alteración ó intercalación que varíe su sentido»:

Considerando:

1.º Que los hechos denunciados, y que han dado origen al sumario de que se trata, pudieran ser constitutivos de un delito de falsedad, castigado en el Código penal, y cuyo conocimiento corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria:

2.º Que si bien es cierto que las Autoridades del orden económico son las que tienen que entender en todas las incidencias de las operaciones preliminares para el repartimiento de las contribuciones y corregir las faltas que se hubieren cometido, no se trata en el presente caso de nada que á esto se refiera, sino de averiguar si se han hecho alteraciones en las cifras del repartimiento, que es precisamente lo que podía constituir el delito que se persigue:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de dictar, y, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, puedan los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformádome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Tomando en consideración lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Conforme a lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, vengo en prestar Mi Real asenso para que se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial formados para la diócesis de Toledo por auto definitivo del Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de 3 de Febrero último.

Art. 2.º En su consecuencia, se expedirá la correspondiente Real Cédula auxilioria, con arreglo al modelo que á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia tengo aprobado, y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo, de la Real Cédula auxilioria de que trata el artículo anterior, se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias, y en el *Eclesiástico* de aquella diócesis.

Art. 4.º En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotación definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha diócesis según las reglas transitorias consignadas en el art. 28 y demás disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dada con intervención del M. R. Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente militar, núm. 2 de la escala de su clase, D. Enrique Fernández de la Riva y Soriano;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de División, con la antigüedad de 10 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Mariano Zappino y Garibay.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

Servicios del Subintendente militar D. Enrique Fernández de la Riva y Soriano.

Nació el día 29 de Agosto de 1842, é ingresó en la Escuela especial de Administración militar el 16 de Septiembre de 1857, siendo promovido á Oficial tercero en Julio de 1860 con destino á la Intervención general.

En Agosto de 1861 fué trasladado al distrito de Valencia, volviendo á la Intervención general en Octubre del mismo año.

Ascendió á Oficial segundo, por antigüedad, en Julio de 1862, y en Enero de 1864 fué destinado al distrito de Castilla la Nueva.

Se le encontró en los sucesos de esta Corte el 22 de Junio de 1866.

Alcanzó el grado de Oficial primero por la gracia general de 1868, y el empleo reglamentariamente en Mayo de 1873.

Destinado al Ejército de operaciones del Norte en Octubre de 1874, prestó sus servicios en la Intendencia general, asistiendo á diferentes acciones de guerra.

Desempeñó, entre otras comisiones, la de conducir convoyes de víveres y metálico, obteniendo el grado de Comisario de guerra de segunda clase por el mérito que contrajo en las operaciones efectuadas para el levantamiento del bloqueo de Pamplona durante los meses de Enero y Febrero de 1875, la Cruz roja de primera clase del Mérito Militar por las acciones libradas para la toma de Villarreal de Alava los días 29 y 30 de Julio del propio año; el grado de Comisario de guerra de primera clase por los combates habidos posteriormente con motivo de las expediciones hechas á Peñacerrada, Panyueta, San León, Rivas, La Bastida, Recilla, Vallehermoso y Bernedo, y la Cruz de segunda clase de la mencionada Orden con distintivo rojo por las últimas operaciones de la campaña carlista.

Ascendió á Comisario de guerra de segunda clase, por

antigüedad, en Febrero de 1876, se le destinó en Marzo á la Dirección general del Cuerpo, donde prestó sus servicios en la Sección directiva como Encargado del Negociado de Campaña, desempeñando además, desde Enero de 1880, las funciones de Vocal Secretario de la Junta receptora del material de utensilio.

Por Real orden de 27 de Julio de dicho año 1880 fué agraciado con el grado de Subintendente militar, en premio de la capacidad y celo que demostró en cuantos trabajos y comisiones se le habían confiado.

Trasladado al Ministerio de la Guerra en Noviembre de 1883, perteneció al Gabinete particular del Ministro, revelando inteligencia y laboriosidad en los asuntos que le fueron confiados, por lo que se le otorgó el empleo personal de Comisario de guerra de primera clase en Enero de 1884.

Sucesivamente formó parte como Vocal de la Junta encargada de proponer la nueva forma que conviniera dar al presupuesto de Guerra; de la Junta mixta creada para redactar un reglamento de contabilidad de las oficinas del Cuerpo, y de la que tenía por objeto el estudio de los preceptos á que habria de sujetarse en lo sucesivo la adquisición por compra directa de materiales para las obras que se ejecuten por administración.

En Septiembre de 1889 pasó á servir en la quinta Dirección del Ministerio de la Guerra, trasladándose en Marzo de 1890 á la Inspección general de Administración militar.

Se le nombró en Agosto de 1891 Secretario de la Junta encargada de proponer los medios de que se aminoren ó desaparezcan los efectos de la responsabilidad subsidiaria.

Fuó trasladado al Ministerio de la Guerra en Enero de 1893, siendo promovido en Abril siguiente al empleo de Subintendente militar.

Continúa destinado en el referido Ministerio.

Cuenta 41 años y 10 meses de efectivos servicios, de ellos 6 y 4 meses en el empleo de Subintendente militar, y se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruces blancas de primera, segunda y tercera clase del Mérito militar.

Cruces rojas de primera y segunda clase de la misma Orden.

Cruz de Carlos III.

Encomienda de Isabel la Católica.

Medalla de Alfonso XII.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Accediendo á lo solicitado por la Superiora general de la Congregación de Siervas de San José;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de 11 de Abril último, por la que se reconoció la existencia legal de dicha Congregación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Real orden á que se refiere la anterior.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por Doña Luisa Huerta Fernández, Superiora general del Instituto religioso denominado Siervas de San José, cuya casa matriz se encuentra establecida en esa capital, solicitando la Real aprobación del mismo:

Considerando el inmenso bien moral y social que el referido Instituto viene produciendo en los veinticuatro años que lleva de existencia:

Considerando que su fin principal es la enseñanza, sobre todo la de los niños pobres, á los que se atiende en Escuelas, talleres y en Asilos de párvulos, y teniendo además en cuenta los favorables informes de V. E., de los Prelados de Cuenca, Madrid-Alcalá y Badajoz, en cuyas diócesis se halla establecido el Instituto, y de los respectivos Gobernadores civiles;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, comprendiendo lo muy necesitadas que están todas las clases sociales, y especialmente la de los pobres, de una protección é instrucción verdaderamente religiosas, ha tenido á bien prestar su Soberana aprobación al establecimiento del Instituto religioso de que se trata en esa diócesis que V. E. tan dignamente gobierna, y en las ya referidas de Cuenca, Madrid-Alcalá y Badajoz, entendiéndose esta concesión sin gravamen alguno para el Tesoro, y en cuanto las Religiosas cumplan con los fines de sus Constituciones.

Por lo que se refiere á fundaciones sucesivas, sólo podrán llevarse á cabo previa autorización de las respectivas Autoridades eclesiástica y civil, dándose cuenta siempre á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1899.—MANUEL DURÁN Y BAS.—Sr. Obispo de Salamanca.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente sobre reclamación de pago de las cantidades anticipadas por el Banco Español Filipino al Te-

soro de aquel Archipiélago para atenciones de la guerra, dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido, con fecha 24 de Mayo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente sobre pago al Banco Español Filipino del saldo de cuenta á su favor por préstamos hechos al Tesoro de aquel Archipiélago.

En telegramas de Agosto, Septiembre y Octubre de 1898, y en instancia de 12 de Enero último, reclama el expresado Banco del Ministerio de Ultramar que se le pagasen sin demora las cantidades que se le adeudaban por capital é intereses de los préstamos que hizo al Tesoro de Filipinas, más los daños y perjuicios causados por la infracción de las cláusulas de reembolso que contienen los contratos que originan el débito. Pidiéronse con este motivo antecedentes de la reclamación á aquel Gobierno general; mas apoderados los norteamericanos de toda la documentación de la Intendencia de Hacienda en dichas islas, fué necesario nombrar una Comisión, formada del Subintendente del ramo, del Ordenador de pagos, del Interventor general y del Tesorero central del Archipiélago, para que, asistido de Notario é Intérprete, solicitara del General Superintendente de Hacienda de los Estados Unidos en Manila la entrega de los documentos relativos á la petición expuesta. Negóse aquella dependencia á entregar ningún documento, prestándose en cambio á permitir que se sacaran copias autorizadas de los referentes á las operaciones llevadas á cabo entre la Administración española y el Banco Filipino, y en su virtud se procedió á testimoniar distintos antecedentes oficiales, de los cuales resulta en concreto:

1.º Que de los préstamos concertados en 14 de Agosto y 31 de Octubre de 1897 entre aquel Gobernador general y la entidad reclamante, aprobados por el Ministerio respectivo en cablegramas de 13 de Agosto y del 29 de Octubre del mismo año, los cuales devengaban el interés del 5 por 100, y se reintegrarían con las primeras remesas de fondos que se recibieran de la Península ó que se obtuvieran de letras expedidas por la Hacienda, se adeudaban, según liquidación con el Banco de 28 de Febrero de 1898, 1.296.632 pesos con 81 centavos.

2.º Que en 5 de Abril del propio año 1898, dicho Gobernador general suscribió un nuevo préstamo con el mismo Banco por la cantidad de 600.000 pesos, facilitados á Tesorería en condiciones iguales á las anteriormente expuestas.

Este último préstamo no consta en el expediente que fuese autorizado expresamente por el Ministerio de Ultramar; sin embargo, en el preámbulo del citado decreto del Gobernador general se afirma que estaba autorizado para esta clase de operaciones en casos urgentes, y hacer uso de los fondos del Tesoro que juzgara necesarios á los fines secretos que le estaban encomendados; añadiendo la Dirección de Hacienda del suprimido Departamento ministerial que tales órdenes de autorización no se expidieran por el Ministerio de Ultramar, pero que quizá por su objeto pudieran serlo por el de la Guerra ó por la Presidencia del Consejo de Ministros. Lo que sí se desprende del informe del Oficial de la Intendencia es que en dicho anticipo ó préstamo fué comprendido el coste del Tratado de paz de Biacnabató.

3.º Que también se exhibieron dos expedientes administrativos que estaban sin resolver por la Intendencia, relativos: el uno, á la reclamación de 12.500 pesos, formulado por el Banco, de intereses del préstamo reglamentario de 500.000 durante los seis meses del año 1897; y el segundo, de otra reclamación análoga de 4.167 pesos 72 centavos por los intereses liquidados hasta el 31 de Mayo de 1897.

4.º Que de los libros de entrada y salida de caudales en Tesorería, aparece que después del 1.º de Marzo de 1898 sólo se han satisfecho al Banco referido por los préstamos y anticipos recibidos del mismo la suma de 227.200 pesos, según asiento que lleva la fecha de 11 de Agosto de 1898, y 200.000 pesos en 18 de Marzo último, según cablegrama del General Ríos del 21 del propio mes, siendo otra partida á deducir la de 7.597'45 pesos por el importe de la contribución industrial adeudada por el Banco.

5.º Queda casi reducida la cantidad que el Tesoro adeuda al Banco por capital á 1.469.432'36 pesos, que, con los intereses devengados sobre los saldos de cuenta desde 1.º de Marzo de 1898 en que el Banco cerró su liquidación, elevan á 1.504.506'18 pesos la suma que, según la Dirección general de Hacienda de Ultramar, tiene derecho á percibir dicho Banco, con más los intereses que devengue este saldo hasta su completo pago, y las partidas de 12.500 y 4.167 pesos indi-

cados cuando justifique que la Intendencia de Hacienda de Filipinas no tuvo razón para dejar sin resolver ambas reclamaciones; débito que, según el mismo Centro directivo, es preferible pagarlo al contado y no á plazos, en razón á que con el premio que tiene la moneda de España sobre la que circula en aquel Archipiélago, con 5 millones de pesetas, ó acaso con menos, quedaría satisfecho, y de cuya ventaja quizá no se disfrute pasadas las circunstancias por que atraviesa actualmente el Archipiélago.

Y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno:

Una vez perdida para España la soberanía del Archipiélago filipino, no son de extrañar las reiteradas instancias de la Sociedad reclamante para obtener el pago de las cantidades que se le adeudan de los préstamos ó anticipos que hizo al Tesoro español. Por fortuna, se han podido allegar datos autorizados y bastantes para la previa liquidación de cuenta que ha de servir de base para la satisfactoria solución de este asunto, tan importante para el crédito de la Sociedad como para el buen nombre de España.

Dichos antecedentes arrojan, como primera partida de esta cuenta, la liquidación entre el Tesoro y el Banco de 28 de Febrero de 1898, de la cual resulta deudor el Tesoro al Banco por capital de la suma de 1.296.632 pesos, y satisfechos los intereses del 5 por 100 devengados por este débito hasta aquella fecha, sin que esta cifra pueda suscitar reparo de ninguna clase.

Constituye la segunda partida de cargo el préstamo de 600 000 pesos de 5 de Abril siguiente, de cuyo total importe se dispuso para atender los servicios reservados que dieron lugar á su concierto. No aparece suficientemente acreditado en el expediente que el Gobierno concediera autorización para realizar este préstamo. Pues no basta, al efecto, con la referencia que se hace en el preámbulo del decreto del Gobernador general á la amplia autorización que se decía otorgada de un crédito permanente para los gastos secretos que exigiera el restablecimiento del orden público. Acaso la índole secreta de los gastos en que se invirtiera su importe origine el que su autorización figure entre los antecedentes reservados de los servicios atendidos; y como éstos obrarán completos en poder del Gobierno, solamente el mismo puede apreciar las condiciones en que aquella operación de crédito se efectuara, y resolver las dudas relativas á la mencionada autorización, acerca de la que el Consejo no tiene datos exactos para emitir opinión.

Pero es lo cierto que, comprobado como lo está que el Banco facilitó en concepto de préstamo ó anticipo dicha cantidad al Tesoro español, representado por la más alta Autoridad de España en las islas, no obstante los defectos de que pudiera adolecer su consumo, como á tales defectos, si los hubiera, es completamente ajena la Sociedad reclamante, no puede ofrecer duda el derecho de esta última al reintegro de su importe, cualquiera que sea el punto de vista que se elija para juzgar la operación.

Respecto á las dos partidas de 12.500 y 4.167 pesos por intereses de operaciones anteriores, la circunstancia de no estar ultimados los expedientes que se tramitaban en la Intendencia obliga á suspender su reconocimiento y abono en cuenta hasta que una justificación más completa no demuestre la legalidad con que se reclaman.

Descontadas de las cantidades señaladas como de abono las dos sumas entregadas á cuenta en distinta fecha, de pesos 227.200 y 200.000, que se imputarían en parte al pago de los intereses en las respectivas fechas de entrega, y el resto á la amortización de capital, más los 7.597'45 de la contribución industrial que el Banco adeudaba, la cifra que resulta de la cuenta de la Dirección de Hacienda del suprimido Ministerio de Ultramar parece exacta.

En cuanto al abono de daños y perjuicios que reclama el Banco, como se trata de la entrega de cantidades que no tiene señalada una fecha cierta y determinada de pago, tales daños y perjuicios están legalmente representados por los intereses pactados que han de devengar hasta la fecha de su reintegro, y por tanto, todo lo que no sea estos intereses, necesariamente debe ser desestimado.

En resumen:

El Consejo, sin prejuzgar el punto relativo á la eficacia de la autorización superior que se invocó en el decreto del Gobernador general del Archipiélago, mediante el cual se contrajo con el Banco Español Filipino el último de los préstamos de que queda hecha mención, así por carecer de datos al efecto, como porque entiende que no es necesario para el objeto de la consulta que se le ha pedido por V. E., opina que puede resolverse la reclamación del Banco Hispano Fili-

pino en los términos propuestos por la Dirección de Hacienda del suprimido Ministerio de Ultramar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el precepto dictamen, se ha servido resolver, de acuerdo con el Consejo de Ministros, como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Asuntos de Ultramar.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En el expediente instruido á consecuencia de un escrito de D. Pedro Ramón Cajal, que, haciéndose intérprete de una gran parte del Profesorado de Medicina, interesó algunas modificaciones en el reglamento sobre asignaturas análogas, subsanando con este motivo algunas omisiones que en aquél se observan:

Visto el informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en el que se hace constar que los cuadros de analogías representan una concesión conveniente á los Catedráticos y son garantía de idoneidad para la enseñanza; que no pueden dividirse

en dos solos grupos, Quirúrgico y Médico, las numerosas y variadas asignaturas de la Facultad de Medicina, porque hay muchas de ellas que no se sabría á qué grupo llevarlas, ni estaría clara la competencia de los Catedráticos para encargarse del desempeño de cualquiera de las numerosas asignaturas de cada grupo; que entre las Patologías y la Anatomía patológica existen analogías y compenetración de dominios científicos, por no haber proceso morboso en las Patologías especiales en que no intervengan materias propias de la Anatomía patológica, citando al efecto las diferentes lesiones en que así sucede; que no existen esas relaciones entre la Anatomía descriptiva y las Patología y Clínica quirúrgicas que declaró análogas la Real orden de 20 de Noviembre de 1896; que la Histología está bien colocada en el primer grupo del actual cuadro, y en él debe continuar, pasando la Anatomía patológica, que es asignatura distinta de la Histología, al tercer grupo, que es el de Cirugía;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se incluya la Anatomía patológica en el tercer grupo del cuadro de analogías vigentes, y revocar la Real orden de 20 de Noviembre de 1896, que declaró análogas las asignaturas de Anatomía descriptiva y las de Patología y Clínicas quirúrgicas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

MES DE ABRIL DE 1899

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general en 8 de Julio de 1899.

NÚMERO de documentos.		CAPITALES — Pesetas.	INTERESES — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS				
79	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	2.000.000	»	2.000.000
3	Acciones de carreteras, emisión de 55 millones.....	1.500	»	1.500
5	Títulos y residuos de deuda sin interés, precedente del personal..	2.007'57	»	2.007'57
126	9/10 del empréstito de 175 millones de pesetas.....	972	»	972
3	Resguardos de id. id.....	37'06	»	37'06
(1)	Parte de una inscripción del 4 por 100 por el 80 por 100 de Propios.	67'42	»	67'42
20	Recibos de intereses de inscripciones de Beneficencia al 4 por 100 interior.....	»	4.896'26	4.896'26
236		2.004.584'05	4.896'26	2.009.480'31
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES				
1	Inscripción intransferible del 4 por 100 interior de Particulares y Colectividades.....	2.344'44	»	2.344'44
1	Idem id. de id. id.....	4.375	»	4.375
1	Idem id. de Beneficencia.....	6.660'94	»	6.660'94
36	Idem id. de id.	110.982'25	»	110.982'25
10	Idem id. del 80 por 100 de Propios.....	515.468'70	»	515.468'70
1	Idem id. de id.	351'68	»	351'68
1	Certificación de extravío de 2 inscripciones del 3 por 100 de Beneficencia.....	2.394'75	»	2.394'75
65	Inscripciones de Particulares y Colectividades transferibles del 4 por 100, renovación.....	3.718.130'53	»	3.718.130'53
186	Idem id. no transferibles.....	12.234.584'90	»	12.234.584'90
18	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892.	86.500	»	86.500
412	Idem del 4 por 100 exterior, conversión de 1898.....	4.675.500	»	4.675.500
4	Idem del 3 por 100, emisión de 1880.....	12.000	»	12.000
1	Idem del 4 por 100, emisión de 1882, renovación de 1893.....	500	»	500
159	Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	39.595'79	»	39.595'79
896		21.409.388'98	»	21.409.388'98
RESUMEN				
236	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	2.004.584'05	4.896'26	2.009.480'31
896	Idem por conversiones.....	21.409.388'98	»	21.409.388'98
1.132	TOTAL GENERAL.....	23.413.973'03	4.896'26	23.418.869'29

Madrid 8 de Julio de 1899.—El Tesorero, José Márquez Rojo.—Conforme: El Contador general, Rafael Cabezas y Losada.—V.º P.º.—El Director general, Joaquín Purón.

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco, bajo resguardos transmisibles, hasta el núm. 265.781, billetes hipotecarios de la isla de Cvba, emisión de 1886, pueden presentarse en las Cajas del mismo desde el día 17 del actual, de

diez de la mañana á dos de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del corriente.

No habiéndose terminado la corta de los cupones, diariamente se fijará en el Negociado de libramientos los números de los resguardos cuyos intereses pueden pagarse.

Madrid 14 de Julio de 1899.—Por el Secretario, Carlos de Adaro.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pensetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad	Servicio	Empleo
1	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Valencia	Ministerio de Hacienda	Pesador primero	1.250	Sargento segundo	José Perera Campos	33	13	10
2	Idem.—Dirección general del registro del Puerto franco de Valverde en la isla de Hierro (Canarias)	Idem.	Aspirante segundo	1.000	Sargento	Julio Belenguer Nuñez	31	8	6
3	Idem.—Intervención general de la Administración del Estado.—Intervención de Cuenca	Idem.	Idem.	1.000	Idem.	Gumersindo Lozano Alba	41	7	5
4	Idem.—Idem de Murcia	Idem.	Idem.	1.000	Idem.	Agustín Clavero Luid	31	7	5
5	Idem.—Idem de Oviedo	Idem.	Oficial	1.000	Desierto				
6	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Madrid	Idem.	Aspirante segundo	1.000	Sargento segundo	José López García	36	6	4
7	Subsecretaría.—Administración de Barcelona	Idem.	Idem.	1.250	Desierto				
8	Idem.—Idem de Madrid	Idem.	Aspirante primero	1.000	Sargento segundo	Juan Bernéjo Galiana	26	7	5
9	Idem.—Secretaría de la Delegación de Hacienda de Huesca	Idem.	Aspirante segundo	1.000	Sargento segundo	Nicasio Serrano Pablo	33	6	4
10	Audiencia provincial de Málaga	Idem.	Aspirante tercero	750	Desierto	Vicente Cubero Puego	28	6	4
11	Ayuntamiento de Chantada (Lugo).—Contaduría	Capitanía general de Andalucía	Alguacil	1.000	Sargento	Agustín Puig Ibáñez	28	9	8
12	Dirección general de Aduanas.—Aduana del Campo de Gibraltar	Capitanía general de Galicia	Auxiliar	999	Desierto				
13	Idem.—Idem de San Sebastián	Idem.	Portero	750	Sargento segundo	José Avila Menarque	37	13	4
14	Idem.—Idem de Barcelona	Idem.	Mozo de faena	750	Idem.	Abdón San Juan Carnero	48	9	4
15	Idem.—Idem de Valencia	Idem.	Escribiente	625	Idem.	Juan Bautista Escobar Chust	44	8	5
16	Idem.—Idem de Salamanca	Idem.	Mozo	625	Idem.	José Góngora Rueda	36	7	3
17	Idem.—Idem de Canarias	Idem.	Idem.	625	Idem.	Tomás Laso Marcos	40	11	5
18	Dirección general del Tesoro público.—Administración de Loterías de segunda clase de Baracaldo (Vizcaya)	Idem.	Administrador	Premio.	Sargento segundo	Benigno Veiga Loredo	37	8	7
19	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Salinas á Sax (Alicante)	Ministerio de la Gobernación	Peatón	250	Soldado	José Zamorano Verdeguer	31	1	»
20	Idem.—Apeadero de la estación de Palacios de Goda á Simlabajos (Avila)	Idem.	Idem.	500	Cabo primero	Modesto Avilés Martín	31	3	»
21	Idem.—Mugardos (Coruña)	Idem.	Idem.	»	Idem.	Pedro Rueda Lopera	58	6	»
22	Idem.—Leon á Vegas del Condado	Idem.	Peatón	500	Cabo	Isidro Martín García	24	3	»
23	Idem.—Archeña (Murcia)	Idem.	Cartero	300	Sargento segundo	Joaquín Gallego González	38	4	1
24	Idem.—Játiva á Estuñey (Valencia)	Idem.	Peatón	495	Idem.	Antonio Cuenca Murillo	43	4	2
25	Idem.—Jarque á Purujosa (Zaragoza)	Idem.	Idem.	600	Idem.	Buenaventura Galve Blanco	31	6	3
26	Idem.—Administración principal de Málaga	Idem.	Ordenanza de primera clase	850	Idem.	Ceferino García Pérez	43	11	9
27	Ayuntamiento de Argamasilla de Alba (Ciudad Real)	Capitanía general de Castilla la Nueva	Sereno	495	Desierto				
28	Idem.	Idem.	Idem.	495	Idem.	Marcelino García Bernal	37	3	»
29	Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes (Madrid)	Idem.	Alguacil	375	Soldado	Idem.			
30	Idem.	Idem.	Guarda mayor municipal	1.500 p. diar.	Anulada por supresión de plaza, según comunicación del Alcalde fecha 17 Junio último.	José Jimenez Serra	32	3	»
31	Idem.	Idem.	Cabo de serenós	1.500 p. diar.	Cabo primero	Rafael Sabariego Pastor	31	6	5
32	Juzgado de primera instancia é instrucción de Antequera (Málaga)	Capitanía general de Andalucía	Alguacil	600	Sargento segundo	Sebastián López Martel	40	4	2
33	Academia de Bellas Artes de Sevilla.—Museo provincial de Pinturas	Idem.	Mozo	547	Idem.	Manuel Acebedo López	53	2	»
34	Juzgado de primera instancia de Ubeda (Jaén)	Idem.	Alguacil	550	Cabo primero	Antonio Alvarez González	40	4	»
35	Diputación provincial de Castellón.—Hospital provincial	Capitanía general de Valencia	Enfermero	638'75	Soldado	Juan Campo Muelas	45	4	»
36	Ayuntamiento de La Gineta (Albacete)	Idem.	Sereno municipal	638'75	Cabo primero	Francisco López López	40	2	»
37	Diputación provincial de Cuenca.—Carreteras provinciales	Idem.	Peón capataz	630	Idem.	Eusebio de Frutos Lozoya	31	5	»
38	Juzgado de primera instancia de Vendrell (Tarragona)	Capitanía general de Cataluña	Alguacil	480	Cabo primero	Pedro Vivac Pardo	55	9	»
39	Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de los cuarteles de Torrero y polvorín del Barranco de la Muerte	Capitanía general de Aragón	Conserje	37'50 p. ms.	Idem	Vicente Peromarta Escartín	46	3	»
40	Diputación provincial de Palencia.—Carreteras provinciales	Capitanía general de Castilla la Vieja	Peón capataz	730	Idem	Angel de la Vega Campon	36	4	»
41	Ayuntamiento de Lugo	Capitanía general de Galicia	Guardia municipal	859'67	Sargento primero	Ramón Vila Vila	64	14	7
42	Idem.	Idem.	Idem.	859'67	Sargento segundo	Enrique Samas Martínez	44	5	2
43	Ayuntamiento de Chantada (Lugo)	Idem.	Idem.	859'67	Idem	Manuel Chao Rodríguez	57	8	2
44	Idem.	Idem.	Idem.	859'67	Idem	Epifanio Alvarez Rodríguez	32	9	2
		Idem.	Dependiente de consumos	638'75	Idem	Francisco Rodríguez Roig	48	5	1
		Idem.	Idem.	638'75	Cabo primero	Pedro Villar López	41	4	»
		Idem.	Idem.	638'75	Idem.	José López Castro	40	3	»
		Idem.	Agente municipal armado	638'75	Idem.	Pedro Villar Diaz	39	3	»
		Idem.	Barrendero	182'50	Desierto	Benito Ramos Saavedra	38	8	»

Nota. Las reclamaciones por errores en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta. Madrid 13 de Julio de 1899.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento	Antonio Florido Nieblas	Por no tener derecho al destino que solicita.	Sargento	Nicolás Huertas García	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la región respectiva.
Idem	Alejandro Gallego Figueroa	Idem.	Cabo	Inocencio Castillo Castillo	Idem.
Idem	José García López	Idem.	Soldado	Eleuterio Barroso Abujeta	Idem.
Idem	Francisco Molina Cifré	Idem.	Idem	Manuel Fernández Atocha	Idem.
Idem	José Vázquez González	Por exceder de la edad señalada para el destino que solicita.	Idem	Juan Mechón Pico	Idem.
Idem	Manuel López Blay	Idem.	Idem	Salvador Ortega Escobar	Idem.
Idem	José Sánchez Carpena	Por no estar anunciado en la GACETA el destino que solicita.	Cabo	Antonio Vergara González	Idem.
Idem	Manuel Álvarez Guerrero	Idem.	Sargento	Bernardo Fraile Sacristán	Por no estar extendida en papel del sello 12.º la copia de licencia legalizada que acompaña.
Idem	Elias Casanayor Caspas	Idem.	Idem	Arturo Almansa Espada	Por no acompañar duplicada copia de filiación.
Idem	Marcos Rodríguez Villar	Idem.	Idem	Andrés Vascoés Novo	Por no acompañar duplicada copia de licencia absoluta.
Idem	José Larré Ferré	Idem.	Soldado	Benito Rubio Moñino	Idem.
Soldado	Fernando Adán Carrasco	Idem.	Cabo	Juan González Barbero	Por no acompañar copia de licencia absoluta en papel de oficio.
Idem	Enrique Arias López	Idem.	Sargento	José Selvi Ferrer	Por no acompañar certificado de conducta.
Idem	Adolfo Baeza Jordá	Idem.	Soldado	Tomás Calduch Peris	Por tener una nota desfavorable sin invalidar.
Idem	Andrés Bernal Cristóbal	Idem.	Cabo	Bartolomé Moreno Felipe	Por no justificar su aptitud física, según previenen las Reales ordenes de 18 de Agosto de 1897 y 11 de Abril de 1898.
Idem	Eleuterio González Acitore	Idem.	Sargento	José Fernández Sánchez	Por haberse recibido fuera del plazo prevenido.
Idem	Lucas López Tejero	Idem.	Idem	José Gil Payá	Idem.
Idem	Cástor San López	Idem.	Idem	Miguel Rodríguez Quesada	Idem.
Idem	Lino Dorado Hidalgo	Por no ser licenciado absoluto.	Idem	Juan Mestre Romen	Idem.
Sargento	Angel Higuera González	Idem.	Idem	Modesto Sarabia Martínez	Idem.
Idem	Melitón Dueñas Lara	Idem.	Idem	Antonio Válet Ariño	Idem.
Soldado	Eusebio Ocurra	Idem.	Soldado	Silverio Sánchez Sánchez	Idem.
Idem	Juan Fuentes Gómez	Idem.	Idem	Francisco Villarreal Valledado	Idem.
Idem	Juan Inocente Inocente	Idem.	Sargento	Miguel Gálvez Terradas	Idem.
Idem	Edilberto Lorenzo Alonso	Idem.	Idem	Luis Blasco Romero	Por no concordar las copias de licencia que acompaña con otra que remitió en 1887.
Idem	Juan Navarro Díaz	Idem.	Idem	Vicente Pastor Soler	Por no concordar el segundo apellido que con- signa en la instancia y certificado de conducta con el que aparece en los demás documentos. Por no expresarse en la copia de licencia legalizada que acompaña la fecha en que pasó con licencia ilimitada.
Idem	Antonio Parraga Cano	Idem.	Soldado		
Idem	José Pascual Moreno	Idem.			
Idem	Pedro Martín Alonso	Por ser retirado.			
Sargento	Francisco Alen Biáquez	Idem.			
Soldado	Manuel Díaz González	Idem.			
Idem	Victoriano Jabato Tejado	Idem.			
Idem	Tiburcio Martínez Ruiz	Idem.			
Sargento	Juan Gallardo Torres	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la región respectiva.			

NOTAS. 1.ª— Todos los individuos que tengan derecho a solicitar destinos en la Administración del Estado con arreglo a la ley en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidas los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.ª— No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, a pesar de tener derecho a los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados a otros que reunían más condiciones.

Madrid 13 de Julio de 1899.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.
GRUPO 113—13 DE JULIO DE 1899.
En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE
Islas Británicas (Inglaterra).
Unión de algunos faros a la red telegráfica.

(Notice to Mariners, núm 7. Trinity House. Londres, 1899.)
Núm. 649, 1899.—Se han unido los siguientes faros a la red telegráfica inglesa eléctricamente, a fin de poder transmitir avisos relativos a los accidentes de mar y bajo las mismas condiciones que las anunciadas en el Aviso número 101/1.397 de 1894:
Faro posterior de Portland, faros de Beachy-Head y de Sout-Foreland, en la costa S.; faro de Godrevy, en la costa W.; faro de Nash, en el canal Bristol.

Cuaderno de faros núm. 4, págs. 10 y 12, 24, 28, 124 y 118.
Cambio de característica de la luz de North-Wall, en la entrada del puerto de Liverpool.
(Notice to Mariners, núm. 255. Londres, 1899.)

Núm. 650, 1899.—Según aviso del Mersey Dock and Harbour Board, la luz de North-Wall, que era fija blanca, se sustituyó el 29 de Junio de 1899 por una luz blanca, que presenta 1 grupo de 2 eclipses cada 30 segundos, en la forma siguiente: luz, 21 segundos; eclipse, 3 segundos; luz, 3 segundos; eclipse, 3 segundos, iluminando del S. 10º E. al N. 42º W., pasando por el S. y el W. (148º).
Las otras particularidades continúan las mismas.
Situación aproximada: 53º 26' 55" N. por 3º 11' 25" E.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 108.
CANAL DE LA MANCHA
Islas Británicas (Inglaterra).
Sustitución de la boya de silbato NE. Goodwin por una boya plana.

(Notice to Mariners, núm. 7. Trinity House Londres.)
Núm. 651, 1899.—Conforme el Aviso núm. 50/273 de 1899, la boya NE. Goodwin, de silbato automático, ha sido retirada, fundeándose en el emplazamiento que ocupaba una boya plana pintada a fajas negras y blancas.
Situación aproximada: 51º 17' 30" N. por 7º 47' 50" E.

Carta núm. 558 de la sección II.
MAR MEDITERRANEO
MAR ADRIÁTICO
Italia.
Cambio temporal de la característica de la luz de las Pedagne, puerto de Brindise.
(Aviso ai Naviganti, núm. 79/74. Génova, 1899.)
Núm. 652, 1899.—A causa de variaciones que se deben efectuar en la característica de la luz encendida en las Pedagne, desde el 10 de Junio de 1899, y hasta nuevo aviso, esta luz será fija blanca.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 56.
OCEANO INDICO
Golfo de Aden.
Datos complementarios sobre la luz de la isla Musha, cercanías de Djibouti.—Boyas luminosas.
(Avis aux Navigateurs, núm. 102/726. Paris, 1899.)

Núm. 653, 1899.—Según aviso del Comandante del crucero Assas, la luz de la isla Musha, de la cual se trató en el Aviso núm. 92/540 de 1899, es fija roja, elevada 19,6 m. sobre el nivel de pleamar, con un alcance de 8 millas en tiempos claros, iluminando del S. 63º E. al S. 27º W.; pasando por el E., el N. y el W. (270º).
La pasa situada entre las islas Musha y la del Heron no es practicable de noche.
El faro tiene 14,60 m. de altura.
Situación: 11º 43' 30" N. por 49º 24' 55" E.
NOTA. Se trata de sustituir la luz blanca inferior de Am-bouli, que es un poco visible, por una luz roja.
Además, la luz fija verde que se encendía antes en la escollera de Djibouti se suprimió definitivamente, se restablecerá de nuevo.
Se trata también de sustituir la boya negra núm. 1 y la boya roja correspondiente al W. que valizaba el banco de coral situado a estribor al entrar por las boyas luminosas.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 52.
El General Director, JOSÉ M. PILÓN.

MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Relación de los Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886, que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886.

Número de Billetes	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	Número de Billetes	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
3	232.546 Juzgado del Hospital.....	22 Julio 1887.....	»	24	917.824 Juzgado del Parque de Barcelona.....	26 Noviembre 1894	»
5	560.577 Juzgado del Hospital, de Barcelona.....	20 Octubre 1888..	»		917.825 Idem.....	Idem.....	»
7	144.259 Juzgado de Igualada.....	21 Abril 1890.....	»		917.826 Idem.....	Idem.....	»
	348.034 Idem.....	Idem.....	»		917.827 Idem.....	Idem.....	»
	580.945 Idem.....	Idem.....	»		917.828 Idem.....	Idem.....	»
	580.946 Idem.....	Idem.....	»		917.829 Idem.....	Idem.....	»
	580.947 Idem.....	Idem.....	»		917.830 Idem.....	Idem.....	»
	582.458 Idem.....	Idem.....	»	27	125.897 Juzgado de la Universidad.....	25 Septiembre 1895	»
	582.459 Idem.....	Idem.....	»		125.898 Idem.....	Idem.....	»
	838.105 Idem.....	Idem.....	»		125.899 Idem.....	Idem.....	»
	884.087 Idem.....	Idem.....	»		125.900 Idem.....	Idem.....	»
	920.611 Idem.....	Idem.....	»		304.402 Idem.....	Idem.....	»
11	321.908 Juzgado del Hospital, de Barcelona.....	20 Marzo 1891....	»		304.403 Idem.....	Idem.....	»
	321.909 Idem.....	Idem.....	»		336.315 Idem.....	Idem.....	»
	691.976 Idem.....	Idem.....	»		336.316 Idem.....	Idem.....	»
	691.977 Idem.....	Idem.....	»		336.317 Idem.....	Idem.....	»
	691.980 Idem.....	Idem.....	»		336.318 Idem.....	Idem.....	»
	691.981 Idem.....	Idem.....	»		336.319 Idem.....	Idem.....	»
	691.982 Idem.....	Idem.....	»		371.873 Idem.....	Idem.....	»
	691.983 Idem.....	Idem.....	»		374.942 Idem.....	Idem.....	»
	691.984 Idem.....	Idem.....	»		374.943 Idem.....	Idem.....	»
	691.985 Idem.....	Idem.....	»		374.944 Idem.....	Idem.....	»
	691.986 Idem.....	Idem.....	»		374.945 Idem.....	Idem.....	»
	691.987 Idem.....	Idem.....	»		374.946 Idem.....	Idem.....	»
	691.988 Idem.....	Idem.....	»		374.947 Idem.....	Idem.....	»
	691.989 Idem.....	Idem.....	»		374.948 Idem.....	Idem.....	»
	691.990 Idem.....	Idem.....	»		384.114 Idem.....	Idem.....	»
	692.000 Idem.....	Idem.....	»		384.115 Idem.....	Idem.....	»
	855.189 Idem.....	Idem.....	»		455.578 Idem.....	Idem.....	»
12	218.729 Juzgado del Hospital, de Barcelona.....	3 Octubre 1891....	»	28	560.500 Juzgado del Hospital, de Barcelona.....	23 Diciembre 1895.	»
	218.730 Idem.....	Idem.....	»		560.501 Idem.....	Idem.....	»
	218.731 Idem.....	Idem.....	»		1.044.291 Idem.....	Idem.....	»
	593.557 Idem.....	Idem.....	»		1.044.292 Idem.....	Idem.....	»
	775.340 Idem.....	Idem.....	»		1.044.293 Idem.....	Idem.....	»
17	14.315 Juzgado del Hospital, de Barcelona.....	13 Febrero 1893..	»		1.044.294 Idem.....	Idem.....	»
	14.316 Idem.....	Idem.....	»		1.044.295 Idem.....	Idem.....	»
	14.317 Idem.....	Idem.....	»		1.044.296 Idem.....	Idem.....	»
	244.958 Idem.....	Idem.....	»	33	932.611 Juzgado del Congreso.....	4 Septiembre 1896.	»
18	1.014.015 Juzgado del Hospital, de Barcelona.....	13 Febrero 1893..	»		932.612 Idem.....	Idem.....	»
	1.014.016 Idem.....	Idem.....	»		932.613 Idem.....	Idem.....	»
	1.014.017 Idem.....	Idem.....	»		932.614 Idem.....	Idem.....	»
	1.014.018 Idem.....	Idem.....	»		932.615 Idem.....	Idem.....	»
19	53.876 Juzgado de Atarazanas de Barcelona.....	25 Febrero 1893..	»		932.616 Idem.....	Idem.....	»
	114.235 Idem.....	Idem.....	»		932.617 Idem.....	Idem.....	»
	457.969 Idem.....	Idem.....	»		932.618 Idem.....	Idem.....	»
	830.095 Idem.....	Idem.....	»		932.619 Idem.....	Idem.....	»
	830.096 Idem.....	Idem.....	»		932.620 Idem.....	Idem.....	»
	1.069.477 Idem.....	Idem.....	»		932.621 Idem.....	Idem.....	»
20	67.453 Juzgado del Parque, de Barcelona.....	27 Marzo 1893....	»		932.622 Idem.....	Idem.....	»
	67.454 Idem.....	Idem.....	»		932.623 Idem.....	Idem.....	»
	81.662 Idem.....	Idem.....	»		932.624 Idem.....	Idem.....	»
	81.663 Idem.....	Idem.....	»		932.625 Idem.....	Idem.....	»
	81.664 Idem.....	Idem.....	»		932.626 Idem.....	Idem.....	»
	81.665 Idem.....	Idem.....	»		932.627 Idem.....	Idem.....	»
	81.666 Idem.....	Idem.....	»		932.628 Idem.....	Idem.....	»
	146.036 Idem.....	Idem.....	»		932.629 Idem.....	Idem.....	»
	146.041 Idem.....	Idem.....	»		932.630 Idem.....	Idem.....	»
	146.042 Idem.....	Idem.....	»		932.631 Idem.....	Idem.....	»
	146.044 Idem.....	Idem.....	»		932.632 Idem.....	Idem.....	»
	146.045 Idem.....	Idem.....	»		932.633 Idem.....	Idem.....	»
	370.097 Idem.....	Idem.....	»		932.634 Idem.....	Idem.....	»
	598.901 Idem.....	Idem.....	»		932.635 Idem.....	Idem.....	»
	598.902 Idem.....	Idem.....	»		932.636 Idem.....	Idem.....	»
	633.744 Idem.....	Idem.....	»		932.637 Idem.....	Idem.....	»
	633.745 Idem.....	Idem.....	»		932.638 Idem.....	Idem.....	»
	633.746 Idem.....	Idem.....	»		932.639 Idem.....	Idem.....	»
	633.747 Idem.....	Idem.....	»		932.640 Idem.....	Idem.....	»
	633.748 Idem.....	Idem.....	»		932.641 Idem.....	Idem.....	»
	633.749 Idem.....	Idem.....	»		932.642 Idem.....	Idem.....	»
	633.750 Idem.....	Idem.....	»		932.643 Idem.....	Idem.....	»
	633.751 Idem.....	Idem.....	»		932.644 Idem.....	Idem.....	»
	633.752 Idem.....	Idem.....	»		932.645 Idem.....	Idem.....	»
	633.753 Idem.....	Idem.....	»		932.646 Idem.....	Idem.....	»
	633.754 Idem.....	Idem.....	»		932.647 Idem.....	Idem.....	»
	633.755 Idem.....	Idem.....	»		932.649 Idem.....	Idem.....	»
	633.756 Idem.....	Idem.....	»		932.650 Idem.....	Idem.....	»
	633.757 Idem.....	Idem.....	»		932.651 Idem.....	Idem.....	»
	633.758 Idem.....	Idem.....	»		932.652 Idem.....	Idem.....	»
	633.759 Idem.....	Idem.....	»		932.653 Idem.....	Idem.....	»
	633.760 Idem.....	Idem.....	»		932.654 Idem.....	Idem.....	»
	633.830 Idem.....	Idem.....	»		932.655 Idem.....	Idem.....	»
	633.831 Idem.....	Idem.....	»		932.658 Idem.....	Idem.....	»
	633.841 Idem.....	Idem.....	»		932.659 Idem.....	Idem.....	»
	633.846 Idem.....	Idem.....	»		932.660 Idem.....	Idem.....	»
	633.847 Idem.....	Idem.....	»	35	160.029 Juzgado de la Universidad, de Barcelona.....	26 Noviembre 1896	»
21	18.863 Juzgado de Tafalla.....	12 Agosto 1893...	»		650.424 Idem.....	Idem.....	»
24	917.822 Juzgado del Hospicio.....	26 Noviembre 1894	»		650.425 Idem.....	Idem.....	»
	917.823 Idem.....	Idem.....	»		650.426 Idem.....	Idem.....	»
				36	125.897 Juzgado de Buenavista.....	30 Diciembre 1896.	»
					125.898 Idem.....	Idem.....	»
					125.899 Idem.....	Idem.....	»
					125.900 Idem.....	Idem.....	»
					304.402 Idem.....	Idem.....	»
					304.403 Idem.....	Idem.....	»
					336.315 Idem.....	Idem.....	»

Número de orden	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	Número de orden	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
36	336.316 Juzgado de Buenavista	30 Diciembre 1896.	»	47	879.919 Juzgado del Parque, de Barcelona	9 Marzo 1898	»
	336.317 Idem	Idem	»		879.920 Idem	Idem	»
	336.318 Idem	Idem	»		879.921 Idem	Idem	»
	336.319 Idem	Idem	»		921.177 Idem	Idem	»
	371.873 Idem	Idem	»		921.178 Idem	Idem	»
	374.942 Idem	Idem	»		1.231.950 Idem	Idem	»
	374.943 Idem	Idem	»		1.231.951 Idem	Idem	»
	374.944 Idem	Idem	»		1.231.952 Idem	Idem	»
	374.945 Idem	Idem	»		1.231.953 Idem	Idem	»
	374.946 Idem	Idem	»		1.231.954 Idem	Idem	»
	374.947 Idem	Idem	»		1.231.955 Idem	Idem	»
	374.948 Idem	Idem	»		1.231.956 Idem	Idem	»
	384.114 Idem	Idem	»		1.231.957 Idem	Idem	»
	384.115 Idem	Idem	»		1.231.958 Idem	Idem	»
	455.578 Idem	Idem	»		1.231.959 Idem	Idem	»
	495.679 Idem	Idem	»		1.231.960 Idem	Idem	»
	531.960 Idem	Idem	»		1.231.961 Idem	Idem	»
	531.961 Idem	Idem	»		1.231.962 Idem	Idem	»
					1.231.963 Idem	Idem	»
					1.231.964 Idem	Idem	»
37	859.689 Juzgado del Hospital, de Barcelona	7 Enero 1897	»	51	854.476 Juzgado de la Inclusa	23 Junio 1898	»
	1.118.417 Idem	Idem	»		854.477 Idem	Idem	»
38	501.177 Juzgado de Palma	8 Febrero 1897	»		854.478 Idem	Idem	»
	501.178 Idem	Idem	»		854.479 Idem	Idem	»
	501.179 Idem	Idem	»	52	5.834 Juzgado del Hospital, de Barcelona	1.º Agosto 1898	»
	501.181 Idem	Idem	»	53	268.629 Juzgado de San Pablo, de Zaragoza	30 Junio 1899	»
40	115.153 Juzgado de Villanueva y Geltrú	7 Marzo 1897	»		375.684 Idem	Idem	»
	115.154 Idem	Idem	»		375.685 Idem	Idem	»
	115.155 Idem	Idem	»		375.686 Idem	Idem	»
	115.156 Idem	Idem	»		375.687 Idem	Idem	»
	115.157 Idem	Idem	»		375.688 Idem	Idem	»
	115.158 Idem	Idem	»		375.689 Idem	Idem	»
	115.159 Idem	Idem	»		375.690 Idem	Idem	»
	1.021.813 Idem	Idem	»		882.669 Idem	Idem	»
41	184.617 Juzgado del Parque, de Barcelona	4 Septiembre 1897	»		882.670 Idem	Idem	»
	184.618 Idem	Idem	»		919.733 Idem	Idem	»
	184.619 Idem	Idem	»		982.579 Idem	Idem	»
45	228.984 Juzgado de Gerona	5 Enero 1898	»		1.111.088 Idem	Idem	»
	1.124.264 Idem	Idem	»		1.111.089 Idem	Idem	»
47	879.912 Juzgado del Norte, de Barcelona	9 Mayo 1898	»		1.111.090 Idem	Idem	»
	879.913 Idem	Idem	»		1.111.091 Idem	Idem	»
	879.914 Idem	Idem	»		1.111.092 Idem	Idem	»
	879.915 Idem	Idem	»		1.111.093 Idem	Idem	»
	879.916 Idem	Idem	»		1.111.094 Idem	Idem	»
	879.917 Idem	Idem	»		1.111.055 Idem	Idem	»
	879.918 Idem	Idem	»		1.111.096 Idem	Idem	»
					1.111.097 Idem	Idem	»

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Madrid 1.º de Julio de 1899.—El Secretario, Mariano Ordóñez.—V.º B.º.—El Síndico Presidente, E. G. de Amezúa.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Junio último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior	61.889
Idem id. al 4 por 100 exterior	67.800
Idem amortizable al 4 por 100	69.554
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100	101.397
Idem id. sobre la renta de Aduanas	91.256
Billetes hipotecarios de Cuba.—Emisión de 1886	68.381
Idem id. id.—Emisión de 1890	59.358
Obligaciones de Filipinas	78.458
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario al 5 por 100	101.744
Idem id. al 4 por 100	98.350

Madrid 14 de Julio de 1899.—El Director general, P. E., Domingo A. Arena.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Programa para la adjudicación de premios por cuenta del legado Gómez-Pardo.

Artículo 1.º A los fines del legado hecho á esta Escuela por D. José Gómez-Pardo, se abre concurso público para la adjudicación de tres premios y tres accésits, con destino á los autores ó traductores de obras ó trabajos que, versando sobre cualquiera de los múltiples conocimientos ó ciencias que comprende la carrera de Ingenieros de Minas, sean considerados por la Junta de Profesores de esta Escuela dignos de que se publiquen para el adelantamiento de la industria minera.

Art. 2.º Los premios que se ofrecen consistirán en una remuneración pecuniaria de 5.000 pesetas para el primero, de 3.000 para el segundo y de 2.000 para el tercero; en la publicación, por cuenta del legado, de los trabajos correspondientes, y la entrega de 100 ejemplares á sus respectivos autores ó traductores.

Los accésits consistirán simplemente en la publicación, por cuenta del legado, de los trabajos que lo merezcan, y en la entrega de 100 ejemplares á los respectivos autores ó traductores, sin remuneración pecuniaria alguna.

Art. 3.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 30 de Junio de 1900, á las doce de la mañana, hasta cuyo día y hora se recibirán en la Secretaría de la Escuela cuantos trabajos se presenten con arreglo á las demás condiciones que se fijan en este programa.

Art. 4.º Podrán optar al concurso todos los que presenten trabajos que satisfagan á las condiciones establecidas en este programa, sean nacionales ó extranjeros, excepto los Profesores de esta Escuela.

Art. 5.º Los trabajos que se presenten deberán estar escritos en castellano, y se entregarán en la Secretaría de la Escuela dentro del plazo antedicho, sin firma ni indicación alguna que pueda revelar el nombre del autor ni del traductor, sea ó no original el trabajo; pero deberán llevar en la cubierta ó al final un lema perfectamente legible que sirva para distinguir unos de otros, é ir acompañados de un sobre lacrado, sellado y de papel fuerte completamente opaco, en cuyo interior figure el nombre del autor ó del traductor si el trabajo no es original, y la indicación de su domicilio, y en el exterior el mismo lema que lleve el trabajo á dicho sobre adjunto.

Art. 6.º De los trabajos presentados, el Secretario dará á las personas que los entreguen un recibo en que conste el lema respectivo y el número de orden de su presentación.

Art. 7.º Expirado el plazo que se fija en el art. 5.º, se publicará en la GACETA, para conocimiento de los interesados, una relación de los trabajos que se han presentado, con indicación de los lemas que los distinguen.

Art. 8.º El Director de la Escuela, en sesión pública que al efecto celebrará la Junta de Profesores dentro del mes de Diciembre de 1900, después de haber anunciado en la GACETA DE MADRID, con ocho días de anticipación por lo menos, cuáles de las seis recompensas ofrecidas ha decidido la Junta otorgar á los lemas de los trabajos que las hubieren merecido, con expresión clara de la recompensa que corresponde á cada uno de éstos, procederá á abrir los sobres correspondientes á los trabajos que hubieren merecido remuneración pecuniaria, y proclamará los nombres de los autores ó traductores.

En el caso de que la recompensa otorgada sea accésit, no se abrirá el sobre correspondiente sin el oportuno permiso para ello del autor ó traductor, manifestado por escrito antes del acto ó en el acto mismo de la sesión, y previa la presentación del recibo que, con arreglo al art. 6.º, le fuere expedido por la Secretaría.

Los sobres correspondientes á los trabajos no recompensados, así como los de aquellos que habiéndolo sido con accésit no hubiere el oportuno permiso para abrirlos, serán quemados en el acto de la sesión, y sus trabajos quedarán sin publicar.

Art. 9.º Los trabajos que no obtengan ninguna de las seis recompensas anunciadas se devolverán á las personas que exhiban los correspondientes recibos, que, con arreglo al art. 6.º, les fueren expedidos por la Secretaría; pero no se devolverán los que, habiendo sido recompensados con accésit, queden sin publicar por no haber manifestado su nombre los autores ó traductores correspondientes.

Art. 10. Los trabajos no originales que fueren recompensados quedarán sin publicar mientras que el traductor no presente el oportuno permiso para ello del autor, así como

tampoco podrá recibir aquél la remuneración pecuniaria á que se hubiere hecho acreedor interin no haya sido otorgado el dicho permiso para la publicación.

Art. 11. Celebrada que sea la sesión pública de que trata el art. 8.º, los agraciados podrán recoger cuando gusten, del Depositario de los fondos del legado, la remuneración pecuniaria correspondiente, excepto en el caso señalado en el artículo anterior, que tendrán que esperar hasta que presenten el permiso para la publicación, y previa la presentación del susodicho recibo, que debió ser expedido por el Secretario, según el art. 6.º, y de este mismo señor los 100 ejemplares, publicados que fueren los trabajos.

Madrid 7 de Julio de 1899.—El Director, Luis de la Escosura.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Linares.—Rita Romero, sin señas.
- Ferrol.—Diego Garvi, Alcalá, 24.
- Pontevedra.—Guadalupe Ferrer Marqués, Cádiz, 8.
- Zaragoza.—Dolores Maceres, Magdalena, 7, principal.
- Haro.—Bernardo Francés, Hotel Madrid.
- Cáceres.—Luisa Flores, Granada, 2, segundo interior.
- Escorial.—Bonifacio Quintana, Atocha, 6.
- Figueira Foz.—Antonio Domínguez, Bravo Murillo, 5, (ausente).
- Cambados.—Gardly, sin señas.
- Valladolid.—Santiago Mateo Cellates, ídem.
- Figueira Foz.—Enrique Sánchez Pastor, Silva, 32.
- Montevideo.—Moviado, Madrid, sin señas.
- Bruxelles.—Mauricio Avocat, ídem.
- Esscuruhr.—Monte, ídem.
- Reus.—Ramón Tomos, Valverde, 7, tercero.
- Bilbao.—Doctor Gallego, Fuencarral, 19 y 21 (ausente).
- Cestona.—Joaquín Núñez, San Bernardo, 23.
- Manresa.—Pedro Cuyos, Basadores, 8 (ausente).
- Santa Pola.—Luis Rubio, Conde de Aranda, 5.
- Reus.—Guell y Mercader, Argensola, 22.
- Miranda. E.—Francisco Montalvo, León, 8.
- Valladolid.—V.

Madrid 14 de Julio de 1899.—El Jefe del Cierre, Santana.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Ignorándose el actual domicilio de los interesados que á continuación se expresan, á pesar de las diligencias al efecto, y hallándose pendientes de celebración de Junta administrativa los expedientes de defraudación incoados contra los mismos, se les notifica por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el apartado 4.º, art. 174 del Reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, con el fin de que concurren á las Oficinas de esta Delegación de Hacienda en los días y horas que se señalan; advirtiéndoles que una vez cumplido este requisito reglamentario de notificación, se verificarán las Juntas administrativas de referencia aunque los interesados no asistan á las mismas.

Número del expediente.	NOMBRE DEL INTERESADO	INDUSTRIA QUE EJERCÍA	DOMICILIO EN QUE RADICABA LA INDUSTRIA	FECHA EN QUE SE INSTRUYÓ EL EXPEDIENTE	DÍAS Y HORAS EN QUE SE CELEBRARÁN LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS
129	D. Eusebio Santa Cruz	Fundidor de metales	Paseo de Santa María de la Cabeza, 4.	3 Febrero 1896	7 Agosto 1899; una de la tarde.
408	Hijo de D. Manuel Domínguez	Fábrica de salazón de carnes.	Gobernador (Aranjuez)	30 Mayo id.	Idem; una y media id.
504	D. Ramón Vallador	Venta de vinos	Ferraz, 29	14 Agosto id.	Idem; dos id.
518	Alfonso Daniel Rubio	Prestamista	Malasña, 18	26 id. id.	Idem; dos y media id.
521	Román Montón	Idem	Paz, 18	Idem	Idem; tres id.
522	Manuel Sáinz Gómez	Idem	Silva, 26	Idem	Idem; tres y media id.
565	Nicasio Martín	Idem	Hartzembuch, 1	28 Agosto 1896	Idem; cuatro id.
570	Antonio Gómez	Idem	Amaniel, 1	29 id. id.	Idem; cuatro y cuarto id.
575	Antonio Pastor	Idem	Reloj, 16	Idem	Idem; cuatro y media id.
579	Rafael Cabeza	Idem	Mayor, 49	Idem	Idem; cuatro y tres cuartos id.
603	Joaquín Díaz	Idem	Tetuán, 3	Idem	Idem; cinco id.
668	Eduardo Jurado	Idem	Plaza de Matute, 8	25 Septiembre 1896	Idem; cinco y cuarto id.
684	Doña Candelaria Camacho	Taberna	Zurbano, 18	22 id. id.	8 Agosto 1899; una de la tarde.
701	D. Tomás Fernández	Venta de vinos	Segovia, 4	3 Octubre id.	Idem; una y media id.
704	Angel Mugarza	Carruajes de lujo	Sagasti (Guindalera)	19 Septiembre id.	Idem; dos id.
824	José Rodríguez	Venta de vinos	Carrerera de Toledo, 6	3 Noviembre id.	Idem; dos y media id.
909	Esteban Cardayaguet	Venta de pan y vino	Claudio Coello, 24	25 id. id.	Idem; tres id.
930	Agustín Matas	Venta de vinos	Buenavista, 44	26 id. id.	Idem; tres y media id.
940	Ricardo Gutiérrez	Vacas de leche	Parador de Gil Imón, 14	27 id. id.	Idem; cuatro id.
945	Juan González	Venta de vinos	Cañizares, 18	24 id. id.	Idem; cuatro y cuarto id.
1.032	Carlos Tilly	Idem	San Pedro, 22	11 Enero 1897	Idem; cuatro y media id.
1.080	Antonio Balboa	Camisería	Argensola, 19	27 id. id.	Idem; cuatro y tres cuartos id.
1.085	Doña Eugenia Deveaux	Sombreros	Cádiz, 1	26 id. id.	Idem; cinco id.
1.086	D. Andrés Hompanera	Agencia de reclutamiento	Juanelo, 11	25 id. id.	Idem; cinco y cuarto id.
1.088	Alfonso Fernández	Platero compositor	Tudescos, 47	30 id. id.	9 Agosto 1899; una de la tarde
1.090	Mariano Gómez	Venta de vinos	Alameda, 20	1º Febrero id.	Idem; una y media id.
1.091	Doña Florentina Pérez	Venta de vinos	Leganitos, 45	29 Enero id.	Idem; dos id.
1.115	Doña María Vallejo	Venta de carne	Conde de Aranda, 3	3 Febrero id.	Idem; dos y media id.
1.130	D. Vicente Fuentes Frias	Venta de comestibles	Calatrava, 31	13 id. id.	Idem; tres id.
1.145	Andrés Vázquez Pérez	Reventa de billetes	Amparo, 34	10 Enero id.	Idem; tres y media id.
1.147	Ruperto Canelas Arias	Fábrica de buñuelos	Luchana, 4	18 Febrero id.	Idem; cuatro id.
1.163	Viuda de Agapito Sierralta	Legumbres	Embajadores, 83	20 id. id.	Idem; cuatro y cuarto id.
1.164	D. Juan López	Bailes públicos	Divino Pastor, 1	28 id. id.	Idem; cuatro y media id.
1.179	Francisco Chicote	Vaciador	Fuentes, 14	19 Febrero 1896	Idem; cuatro y tres cuartos id.
1.186	Enrique de la Cámara	Agencia de reclutamiento	Cava Alta, 14	5 Marzo 1897	Idem; cinco id.
1.193	Pablo Torres	Bailes públicos	Relatores, 24	28 Febrero id.	Idem; cinco id.
1.254	Doña Rufina Clemente	Venta de vinos	Toledo, 6	23 Marzo id.	10 Agosto 1899; una de la tarde.
1.258	D. Antonio Gómez	Venta de pan	Toledo, 84	29 id. id.	Idem; una y media id.
1.259	Angel Zapatero	Herboristería	Toledo, 119	Idem	Idem; dos id.
1.271	Diego Nicolás López	Venta á martillo	Barriónuevo, 12	1º Abril 1897	Idem; dos y media id.
1.277	Félix Feito	Venta de vinos	Mesón de Paños, 3	18 Marzo id.	Idem; tres id.
1.323	Pedro Martín	Paquetería	Andalucía, 8 (Aranjuez)	17 id. id.	Idem; tres y media id.
1.399	Juan Soriano	Venta de coches	Ronda de Atocha, 9	3 Abril id.	Idem; cuatro id.
1.407	Nicasio Garde	Venta de frutas	Luna, 8	22 id. id.	Idem; cuatro y cuarto id.
1.413	Valentín Yáñez	Taberna	Saa Miguel, 27	14 Marzo id.	Idem; cuatro y media id.
1.421	José Antón Cosmen	Tablajero	Rubio, 28	29 Abril id.	Idem; cuatro y tres cuartos id.
1.432	Doña Francisca Guío	Taberna	Conde de Aranda, 10	14 id. id.	Idem; cinco id.
1.439	D. Raimundo Abad	Idem	Ayala, 7	19 id. id.	Idem; cinco y cuarto id.
1.445	León García	Idem	Maldonadas, 7	20 id. id.	11 Agosto 1899; una de la tarde.
1.447	Fernando Fischer	Idem	Castelló, 7	21 id. id.	Idem; una y media id.
1.448	Ramón Gómez	Idem	Espartinas, 11	25 id. id.	Idem; dos id.
1.454	Doña Escolástica García	Frutos coloniales	Ferraz, 88	27 id. id.	Idem; dos y media id.
1.456	D. Santiago Oria	Mantecas y quesos	Mayer, 69	29 id. id.	Idem; tres id.
1.458	Francisco Gómez	Barbería	San Dimas, 2	24 id. id.	Idem; tres y media id.
1.459	Gabriel Campuzano	Carruajes de lujo	Santa Engracia, 3	22 id. id.	Idem; cuatro id.
1.460	Mariano Garrido	Alquilador de velocípedos	Santa Teresa, 7	Idem	Idem; cuatro y cuarto id.
1.463	León Sepúlveda	Taberna	Luchana, 10	23 Abril 1897	Idem; cuatro y media id.
1.468	Doña María de Diego	Idem	Santa Engracia, 15	24 id. id.	Idem; cuatro y tres cuartos id.
1.469	D. Julián Peña	Idem	Santa Engracia, 52	Idem	Idem; cinco id.
1.476	Remigio Herreras	Idem	Luchana, 23	26 Abril 1897	Idem; cinco y cuarto id.
1.503	Juan Lafont	Idem	Santiago, 16	17 Noviembre 1896	Idem; cinco y media id.
1.513	Manuel Palomo Martínez	Préstamos hipotecarios	Barco, 32	23 Diciembre id.	Idem; una y media id.
1.523	Sres. Arregui y Aruej	Idem	Desconocido	18 id. id.	Idem; dos id.
1.526	Doña María de los Dolores Bailés	Idem	Idem	21 id. id.	Idem; dos y media id.
1.530	D. Eugenio García y García	Idem	Sagasta, 5	22 id. id.	Idem; tres id.
1.534	Carlos Fernández de Floranes	Idem	Desconocido	19 id. id.	Idem; tres y media id.
1.536	Luis Arruej Navarro	Idem	Idem	18 id. id.	Idem; cuatro id.
1.537	Alfredo Gutiérrez	Idem	Idem	14 id. id.	Idem; cuatro y cuarto id.
1.538	Francisco Carasa	Idem	Idem	Idem	Idem; cuatro y media id.
1.539	Pedro Santa Coloma	Idem	Idem	Idem	Idem; cuatro y tres cuartos id.
1.540	Félix Novoa	Idem	Idem	Idem	Idem; cinco id.
1.541	Doña María Diega Desmaiesieres	Idem	Idem	Idem	Idem; cinco y cuarto id.
1.542	D. José Suárez	Idem	Idem	Idem	14 Agosto 1899; una de la tarde.
1.544	Salvador Ferrer	Idem	Idem	Idem	Idem; una y media id.
1.545	Pedro Andrés y Morillo	Idem	Idem	15 Diciembre 1896	Idem; dos id.
1.546	Federico Conde	Idem	Idem	Idem	Idem; dos y media id.
1.547	Juan Elías Fornosa	Idem	Idem	Idem	Idem; tres id.
1.548	Doña Petra Mazpule	Idem	Idem	Idem	Idem; tres y media id.
1.549	Sociedad Boyriven Freres	Idem	Idem	Idem	Idem; cuatro id.
1.550	D. Cesáreo Iradier y otro	Idem	Idem	Idem	Idem; cuatro y cuarto id.
1.551	Doña Carolina Cortés	Idem	Idem	Idem	Idem; cuatro y media id.
1.552	D. Eduardo y Manuel de Miguel	Idem	Idem	Idem	Idem; cuatro y tres cuartos id.
1.553	Doña Carolina Schaefer	Idem	Idem	Idem	Idem; cinco id.
1.554	D. Lorenzo Agudo	Idem	Idem	Idem	Idem; cinco y cuarto id.
1.555	Francisco Ansaldo	Idem	Idem	Idem	16 Agosto 1899; una de la tarde.
1.556	Doña María Monasterio	Idem	Idem	Idem	Idem; una y media id.
1.558	D. Antonio Herrero	Idem	Idem	Idem	Idem; dos id.
1.559	Antonio Rico García	Idem	Idem	Idem	Idem; dos y media id.
1.560	Juan del Pedie	Idem	Idem	Idem	Idem; tres id.
1.561	Fernando Chaves	Idem	Idem	Idem	Idem; tres y media id.
1.562	Roque Atienza	Idem	Idem	16 Diciembre 1896	Idem; cuatro id.
1.563	Doña Luisa Cortés	Idem	Idem	Idem	Idem; cuatro y cuarto id.
1.564	D. Alejo Pulgar	Idem	Idem	Idem	Idem; cuatro y media id.
1.565	Doña Encarnación Matas	Idem	Idem	Idem	Idem; cuatro y tres cuartos id.
1.566	D. Antonio Costero	Idem	Idem	Idem	Idem; cinco id.
1.567	Ramón Fernández Balboa	Idem	Idem	Idem	Idem; cinco y cuarto id.
1.568	Sres. Martínez Ruiz, hermanos	Idem	Idem	Idem	17 Agosto 1899; una de la tarde
1.569	D. Manuel Rodríguez	Idem	Idem	Idem	Idem; una y media id.
1.571	Pablo Alvarez Sánchez	Idem	Idem	Idem	Idem; dos id.
1.572	Doña Ramona Bauqué	Idem	Idem	Idem	Idem; dos y media id.
1.573	D. José María Ligués	Idem	Idem	Idem	Idem; tres id.
1.574	Vicente Casanova	Idem	Idem	Idem	Idem; tres y media id.
1.575	Doña Emilia Sabater	Idem	Idem	Idem	Idem; cuatro id.
1.576	Doña Mercedes Bosqué	Idem	Idem	Idem	Idem; cuatro y cuarto id.
1.577	D. Fernando García Rodríguez	Idem	Idem	Idem	Idem; cuatro y media id.
1.578	Ramón Oliver	Idem	Idem	Idem	Idem; cuatro y tres cuartos id.
1.579	Miguel Marco	Idem	Idem	Idem	Idem; cinco id.
1.580	Pedro Martín Conde	Idem	Idem	Idem	Idem; cinco y cuarto id.
1.581	Doña Vicenta Peláez	Idem	Idem	Idem	18 Agosto 1899; una de la tarde.
1.583	D. Laureano Gándara	Idem	Idem	Idem	Idem; una y media id.
1.584	Carlos Herráiz	Idem	Idem	Idem	Idem; dos id.

Número del expediente.	NOMBRE DEL INTERESADO	INDUSTRIA QUE EJERCÍA	DOMICILIO EN QUE RADICABA LA INDUSTRIA	FECHA EN QUE SE INSTRUYÓ EL EXPEDIENTE	DÍAS Y HORAS EN QUE SE CELEBRARÁN LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS
1.585	D. José Puente	Préstamos hipotecarios	Desconocido	16 Diciembre 1896	18 Agosto 1899; dos y media de la tarde.
1.586	Doña Romana Gallo	Idem	Idem	17 id. id.	Idem; tres id.
1.587	D. Joaquín de la Hoz	Idem	Idem	Idem	Idem; tres y media id.
1.588	José Sáinz	Idem	Idem	Idem	Idem; cuatro id.
1.589	Lucas de Udaeta	Idem	Idem	Idem	Idem; cuatro y cuarto id.
1.590	Doña Isabel Maltrana	Idem	Idem	Idem	Idem; cuatro y media id.
1.591	Doña Catalina Najera	Idem	Idem	Idem	Idem; cuatro y tres cuartos id.
1.592	D. Angel Ruiz de Quevedo	Idem	Idem	Idem	Idem; cinco id.
1.593	Carlos Alvarez	Idem	Idem	Idem	Idem; cinco y cuarto id.
1.594	Mariano Serrano	Idem	Idem	Idem	19 Agosto 1899; una de la tarde.
1.595	Lázaro Casaos	Idem	Idem	Idem	Idem; una y media id.
1.596	Ricardo Baños	Idem	Idem	Idem	Idem; dos id.
1.597	Bernardo Kleisser	Idem	Idem	Idem	Idem; dos y media id.
1.598	Mariano Peña	Idem	Idem	Idem	Idem; tres id.
1.599	Manuel González	Idem	Idem	Idem	Idem; tres y media id.
1.600	Manuel López	Idem	Idem	Idem	Idem; cuatro id.
1.601	Cirilo Fernández	Idem	Idem	Idem	Idem; cuatro y cuarto id.
1.602	Doña Alfonsa Latour	Idem	Idem	Idem	Idem; cuatro y media id.
1.603	D. Leopoldo Labajo	Idem	Idem	18 Diciembre 1896	Idem; cuatro y tres cuartos id.
1.604	Patronato de los Marqueses de Murillo	Idem	Idem	17 id. id.	Idem; cinco id.
1.606	D. Patricio García	Idem	Idem	18 id. id.	Idem; cinco y cuarto id.
1.607	Martín García	Idem	Idem	Idem	21 Agosto 1899; una de la tarde.
1.608	Juan Albisú	Idem	Idem	Idem	Idem; una y media id.
1.609	Arturo Albareda	Idem	Idem	Idem	Idem; dos id.
1.610	Manuel Alvarez	Idem	Idem	Idem	Idem; dos y media id.
1.611	José Rodríguez	Idem	Idem	Idem	Idem; tres id.
1.612	D. Severiano Costales	Idem	Idem	18 id. id.	Idem; tres y media id.
1.614	Bonifacio Buxó	Idem	Idem	19 id. id.	Idem; cuatro id.
1.616	Jesús Marcos	Idem	Idem	Idem	Idem; cuatro y cuarto id.
1.619	Doña Martina González	Idem	Idem	Idem	Idem; cuatro y media id.
1.624	D. Pedro Mariano	Idem	Idem	21 Diciembre 1896	Idem; cuatro y tres cuartos id.
1.625	Rafael Mazarredo	Idem	Idem	Idem	Idem; cinco id.
1.626	Manuel García	Idem	Idem	14 Diciembre 1896	Idem; cinco y cuarto id.
1.627	Doña Elvira Moragas	Idem	Idem	21 id. id.	22 Agosto 1899; una de la tarde.
1.628	Doña Eloisa Minuesa	Idem	Idem	Idem	Idem; una y media id.
1.629	Doña María Dolores González	Idem	Idem	Idem	Idem; dos id.
1.630	D. Carlos González	Idem	Idem	Idem	Idem; dos y media id.
1.631	José Blasco	Idem	Idem	Idem	Idem; tres id.
1.632	Pablo Badals	Idem	Idem	Idem	Idem; tres y media id.
1.633	Braulio Arregui	Idem	Idem	Idem	Idem; cuatro id.
1.634	Jaime Angel	Idem	Idem	Idem	Idem; cuatro y cuarto id.
1.635	Clemente Maroto	Idem	Idem	Idem	Idem; cuatro y media id.
1.636	Juan Madrigal	Idem	Idem	Idem	Idem; cuatro y tres cuartos id.
1.637	Doña Josefa Laiseca	Idem	Idem	Idem	Idem; cinco id.
1.638	D. Antonio Iru Echevarria	Idem	Idem	Idem	Idem; cinco y cuarto id.
1.639	Juan de la Fuente	Idem	Idem	Idem	23 Agosto 1899; una de la tarde.
1.640	Gregorio Leopoldo de Azúa	Idem	Idem	Idem	Idem; una y media id.
1.641	Esteban López	Idem	Idem	Idem	Idem; dos id.
1.642	Pedro García	Idem	Idem	Idem	Idem; dos y media id.
1.643	Joaquín García	Idem	Idem	Idem	Idem; tres id.
1.644	Benigno Jiménez	Idem	Idem	Idem	Idem; tres y media id.
1.645	Juan José del Peche	Idem	Idem	Idem	Idem; cuatro id.
1.646	Doña Dolores de la Cuadra	Idem	Idem	22 Diciembre 1896	Idem; cuatro y cuarto id.
1.647	D. Justo Guijarro	Idem	Idem	Idem	Idem; cuatro y media id.
1.652	Luis Bermejillo	Idem	Idem	Idem	Idem; cuatro y tres cuartos id.
1.657	Doña Teresa Arana	Idem	Idem	Idem	Idem; cinco id.
1.658	D. José Arias	Idem	Idem	Idem	Idem; cinco y cuarto id.
1.659	Doña Mercedes Fernández	Idem	Idem	Idem	24 Agosto 1899; una de la tarde.
1.661	Doña Antonia Ahijou	Idem	Idem	Idem	Idem; una y media id.
1.662	Doña Carmen Acta	Idem	Idem	Idem	Idem; dos id.
1.663	Doña Joaquina de Acosta	Idem	Idem	Idem	Idem; dos y media id.
1.664	D. Juan Alvarez Mon	Idem	Idem	Idem	Idem; tres id.
1.666	Gabriel Talavera	Idem	Idem	23 Diciembre 1896	Idem; tres y media id.
1.667	Carlos Ramirez	Idem	Idem	22 id. id.	Idem; cuatro id.
1.669	Doña María Arana	Idem	Idem	Idem	Idem; cuatro y cuarto id.
1.670	D. Francisco García	Idem	Idem	23 Diciembre 1896	Idem; cuatro y media id.
1.671	Doña Teresa García	Idem	Idem	Idem	Idem; cuatro y tres cuartos id.
1.672	Doña Loreto Capellá	Idem	Idem	Idem	Idem; cinco id.
1.675	D. Domingo Pérez	Idem	Idem	Idem	Idem; cinco y cuarto id.
1.678	Eugenio López	Idem	Idem	Idem	25 Agosto 1899; una de la tarde.
1.680	José Alvarez	Idem	Idem	Idem	Idem; una y media id.
1.681	Ambrosio Alvarez	Idem	Idem	Idem	Idem; dos id.
1.682	Fernando Arroyo	Idem	Idem	24 Diciembre 1896	Idem; dos y media id.
1.683	José Arzúa	Idem	Idem	Idem	Idem; tres id.
1.684	Juan Alonso	Idem	Idem	Idem	Idem; tres y media id.
1.685	Clemente Sánchez	Idem	Idem	Idem	Idem; cuatro id.
1.686	Doña Elvira Sánchez	Idem	Idem	Idem	Idem; cuatro y cuarto id.
1.687	D. Mauricio Díaz	Idem	Idem	Idem	Idem; cuatro y media id.
1.688	Isidoro Narbón	Idem	Idem	Idem	Idem; cuatro y tres cuartos id.
1.689	Doña Manuela Urreta	Idem	Idem	Idem	Idem; cinco id.
1.690	D. Félix de Ubalidia	Idem	Idem	Idem	Idem; cinco y cuarto id.
1.691	Federico Schaefer	Idem	Idem	Idem	26 Agosto 1899; una de la tarde.
1.692	Francisco Rodríguez	Idem	Idem	Idem	Idem; una y media id.
1.693	Doña Rafaela Morayta	Idem	Idem	Idem	Idem; dos id.
1.694	Doña María Montero	Idem	Idem	Idem	Idem; dos y media id.
1.695	D. Eusebio Monasterio	Idem	Idem	Idem	Idem; tres id.
1.698	José Albacín	Idem	Idem	Idem	Idem; tres y media id.
1.699	Mariano Alonso	Idem	Idem	Idem	Idem; cuatro id.
1.700	Vicente Romero	Idem	Idem	21 Diciembre 1896	Idem; cuatro y cuarto id.
1.701	Romualdo Eurdisan	Idem	Idem	17 id. id.	Idem; cuatro y media id.
1.702	Ramón Sánchez	Idem	Idem	15 id. id.	Idem; cuatro y tres cuartos id.
1.703	Mariano Sánchez	Idem	Idem	23 id. id.	Idem; cinco id.
1.704	Juan M. Urquiola	Idem	Idem	19 id. id.	Idem; cinco y cuarto id.
1.705	Luis Moreno	Idem	Idem	14 id. id.	28 Agosto 1899; una de la tarde.
1.706	Antonio S. Vicente	Idem	Idem	19 id. id.	Idem; una y media id.
1.710	Ezequiel de Blas	Taberna	Monte Esquinza 1	29 Abril 1897	Idem; dos id.
1.708	Ignacio Figueroa	Préstamos hipotecarios	Desconocido	21 Diciembre 1896	Idem; dos y media id.
1.709	Federico de la Viesca	Idem	Idem	18 id. id.	Idem; tres id.
1.726	Doña Ana Andrés	Taberna	Camino de Getafe 9	8 Mayo 1897	Idem; tres y media id.
1.727	D. Ciriaco Pulido	Venta de vinos	Pacífico 16	Idem	Idem; cuatro id.
1.741	Antonio Díaz	Ultramarinos	Paseo de la Plaza de Toros, 11	11 Mayo 1897	28 Agosto 1899; cuatro y cuarto id.
1.744	Doña Agustina Suiñas	Alquiler de bicicletas	Alcalá, 101	Idem	Idem; cuatro y media id.
1.745	Doña Eulalia de Quevedo	Idem	Alfonso XII, 72	Idem	Idem; cuatro y tres cuartos id.
1.748	D. Francisco Muñoz	Restaurant	Hipódromo de Madrid	18 Mayo 1897	Idem; cinco id.
1.749	Damián González	Venta de pan	Desengaño, 14	Idem	Idem; cinco y cuarto id.
1.766	José Acis	Reventa de billetes	Panaderos, 9	28 Mayo 1897	29 Agosto 1899; una de la tarde.
1.769	Manuel Vega	Casa de dormir	Oso, 11	25 id. id.	Idem; una y media id.
1.774	Primitivo Humanes	Taberna	Pacífico, 22	24 id. id.	Idem; dos id.
1.777	Antonio Bellver	Frutas y hortalizas	Calvario, 31	26 id. id.	Idem; dos y media id.
1.778	Baltasar Val	Cacharrería	Pacífico, 11	29 id. id.	Idem; tres id.
1.779	Estanislao Rey	Taberna	Ruda, 18	26 id. id.	Idem; tres y media id.
1.780	Julian Díaz	Idem	Maldonadas, 4	Idem	Idem; cuatro id.
1.789	Inocencio Matía	Reventa de billetes	Madera, 27	22 Abril 1897	Idem; cuatro y cuarto id.
1.791	José Valle	Idem	Lavapiés, 11	2 Junio 1897	Idem; cuatro y media id.
1.797	Ildefonso Fernández	Venta de tocino	Camino de Carabanchel, 8	31 Mayo 1897	Idem; cuatro y tres cuartos id.
1.802	José Cueva	Vacas de leche	Carabanchel Alto	19 id. id.	Idem; cinco id.
1.817	Romualdo Hurdisan	Préstamos hipotecarios	Alcalá, 23, duplicado	26 id. id.	Idem; cinco y cuarto id.
1.827	Lorenzo García	Ultramarinos	Carretera de Carabanchel, 7	8 Junio 1897	30 Agosto 1899; una de la tarde.
1.836	Eugenio Valencia	Modisto	Barquillo, 27	14 id. id.	Idem; una y media id.
1.870	Manuel Ovil	Idem	Barquillo, 15	15 id. id.	Idem; dos id.
1.882	Casimiro Gallego	Taberna	Pueblo de Tiernes	9 id. id.	Idem; dos y media id.

Número del expediente.	NOMBRE DEL INTERESADO	INDUSTRIA QUE EJERCE	DOMICILIO EN QUE RADICABA LA INDUSTRIA	FECHA EN QUE SE INSTRUYÓ EL EXPEDIENTE	DÍAS Y HORAS EN QUE SE CELEBRARÁN LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS
1.903	D. Eduardo Jurado	Prestamista	Acuerdo, 3	26 Junio 1897	30 Agosto 1899; tres de la tarde.
1.909	Gregorio Morando	Carpintería	Pueblo de Colmenar Viejo	14 id. id.	Idem; tres y media id.
1.918	Vicente Lopeso	Venta de cerveza	Serrano, 7	24 id. id.	Idem; cuatro id.
1.922	Martín Pascual	Botero	Lugo, 3	2 Julio 1897	Idem; cuatro y cuarto id.
1.929	Antonio Castillo	Mesas de tresillo	Príncipe, 12	7 id. id.	Idem; cuatro y media id.
1.934	Gaspar Roufosse	Mulas de transporte	Mayor (sin número)	Idem	Idem; cuatro y tres cuartos id.
1.936	Doña Angela Manjón	Cacharrería	Alcalá, 144	28 Junio 1897	Idem; cinco id.
1.950	D. Carlos Ramírez	Venta de muebles	San Marcos, 19	1.º Julio 1897	Idem; cinco y cuarto id.
1.963	Doña Victoriana Martín	Tablajera	Acuerdo, 4	8 id. id.	31 Agosto 1899; una de la tarde.
1.968	D. Celestino Martín	Cacharrería	Segovia, 18	15 id. id.	Idem; una y media id.
1.969	Severiano Orueta	Venta de pan	Paseo de Areneros, 6	12 id. id.	Idem; dos id.
1.976	Antonio Sánchez	Venta de jamón	Tres Peces, 32	25 id. id.	Idem; dos y media id.
1.980	Rufino Bañón	Juego de coín	Alcalá, 23	22 id. id.	Idem; tres id.
1.982	Sociedad de fabricantes de calzado	Una novillada	Relatores, 34	26 id. id.	Idem; tres y media id.
1.990	D. Rufino Bañón	Juego de coín	Alcalá, 23	24 id. id.	Idem; cuatro id.
1.991	Juan García	Venta de vinos	Verdad, 2	23 id. id.	Idem; cuatro y cuarto id.
1.992	Narciso Piñero	Taberna	Espada, 16	26 id. id.	Idem; cuatro y media id.
2.007	Hilario Rossell	Huevería	Legañitos, 8	8 id. id.	Idem; cuatro y tres cuartos id.
2.021	Antonio Pelarda	Venta de vinos	San Eugenio, 9	31 id. id.	Idem; cinco id.
2.025	Angel Camacho	Taberna	San Vicente, 50	2 Agosto id.	Idem; cinco y cuarto id.
2.028	Manuel Regidor	Venta de frutas	Isla de Cuba, 2	4 id. id.	1.º Septiembre 1899; una de la tarde.
2.029	Doña Joaquina Seroz	Idem	Galileo, 16	29 Julio id.	Idem; una y media id.
2.030	D. Miguel Martínez	Reventa de billetes	Trafalgar, 21	22 id. id.	Idem; dos id.
2.035	Francisco Martínez	Venta de vinos	Embajadores, 9	14 Agosto id.	Idem; dos y media id.
2.036	Restituto Zurita	Idem	Lavapiés, 15	12 id. id.	Idem; tres id.
2.038	Doña Antonia Gigré	Idem	Ministriles, 10	16 id. id.	Idem; tres y media id.
2.040	D. Francisco León Sánchez	Idem	Miguel Servet, 23	Idem	Idem; cuatro id.
2.060	Pedro Brea	Bailes públicos	Zurita, 26	22 Agosto 1897	Idem; cuatro y cuarto id.
2.074	Doña Teresa Román	Venta de pan	Quintana, 25	25 id. id.	Idem; cuatro y media id.
2.085	D. Guillermo Green	Comisionista	Bordadores, 3	30 id. id.	Idem; cuatro y tres cuartos id.
2.111	Manuel Vega	Agencia de reclutamiento	Mesón de Paredes, 27	15 Septiembre id.	Idem; cinco id.
2.122	Tomás Ilarregui	Idem	Cuchilleros, 18	18 id. id.	Idem; cinco y cuarto id.
2.134	Antonio Rodríguez	Comisionista	Toledo, 20	3 Julio 1896	2 Septiembre 1899; una de la tarde.
2.140	Doña Raimunda San Juan	Obrador de plancha	San Dámaso, 8	25 Septiembre 1897	Idem; una y media id.
2.146	D. José Abad	Venta de leche	Apodaca, 5	24 id. id.	Idem; dos id.
2.165	Doña Eugenia de la Torre	Taller de plancha	Norte, 5	28 id. id.	Idem; dos y media id.
2.168	Doña Josefa Lestau	Idem	Acuerdo, 15	27 id. id.	Idem; tres id.
2.173	Doña Felisa Montalvo	Idem	Flor Baja, 8	26 id. id.	Idem; tres y media id.
2.182	Doña Antonia Rivera	Idem	Amaniel, 21	Idem	Idem; cuatro id.
2.185	Doña Isabel González	Abacería	Valencia, 6	8 Octubre 1897	Idem; cuatro y cuarto id.
2.198	D. Enrique Martín	Venta de vinos	Amnistía, 1	12 id. id.	Idem; cuatro y media id.
2.208	Doña Petra Gómez	Obrador de plancha	Campomanes, 9	8 id. id.	Idem; cuatro y tres cuartos id.
2.214	D. Juan Vilatersana	Comisionista	Colmillo, 7	20 id. id.	Idem; cinco id.
2.232	Juan Machuca	Reventa de billetes	Olivar, 19	30 id. id.	Idem; cinco y cuarto id.
2.238	Manuel Rodríguez	Venta de vinos	Travesía del Conde Duque, 15	23 id. id.	4 Septiembre 1899; una de la tarde.
2.243	Doña Juana Lorenzo	Venta de petróleo	Cardenal Cisneros, 32	21 id. id.	Idem; una y media id.
2.247	Doña Vicenta García	Taller de plancha	Solana, 6	Idem	Idem; dos id.
2.249	Doña Rafaela de la Pinta	Idem	Costanilla de San Andrés, 6	20 Octubre 1897	Idem; dos y media id.
2.250	Doña María Martín	Idem	Mancebos, 9	18 id. id.	Idem; tres id.
2.253	D. Epifanio Marcos	Idem	Tabernillas, 15	Idem	Idem; tres y media id.
2.258	Doña María García	Venta de vinos	Goya, 82	20 Octubre 1897	Idem; cuatro id.
2.279	D. Julián Ramírez	Venta de leche	Don Quijote, 4	2 Noviembre id.	Idem; cuatro y cuarto id.
2.280	Claudio Rodríguez	Peletero	Parque, 2	5 id. id.	Idem; cuatro y media id.
2.288	D. Manuel Barrio	Idem	Pez, 38	29 id. id.	Idem; cuatro y tres cuartos id.
2.316	Rufino López	Vidriero	Conde Duque, 13	9 Diciembre id.	Idem; cinco id.
2.317	Doña Josefa Ramos	Taller de planchado	Molino de Viento, 44	7 id. id.	Idem; cinco y cuarto id.
2.327	D. Ciriaco García	Agente	León, 29 y 31	22 id. id.	5 Septiembre 1899; una de la tarde.
2.328	Luis Kribben	Idem	Juan de Mena, 7	Idem	Idem; una y media id.
2.334	Eusebio Aynar	Idem	Prado, 11	Idem	Idem; dos id.
2.342	Santiago Herranz	Venta de pan	Beatas, 4	20 id. id.	Idem; dos y media id.
2.353	Antonio Bernardo López	Venta de vinos	Príncipe, 39	3 Enero 1898	Idem; tres id.
2.373	Fernando González	Venta de ropas	Atocha, 86	4 id. id.	Idem; tres y media id.
2.375	Modesto Sotelo	Academia de billar	Alcalá, 7	28 Diciembre 1897	Idem; cuatro id.
2.387	Doña Nieves Díaz	Taller de plancha	Mesón de Paredes, 90	16 id. id.	Idem; cuatro y cuarto id.
2.390	Doña Antonia Layunta	Idem	Mira el Sol, 3	20 id. id.	Idem; cuatro y media id.
2.393	Doña Juliana Prada	Idem	Embajadores, 86	21 id. id.	Idem; cuatro y tres cuartos id.
2.397	Doña Felisa Martín	Idem	Amparo, 55	23 id. id.	Idem; cinco id.
2.461	D. Guillermo Cereceda	Carruajes de lujo	General Pardiñas, 6	13 Enero 1898	Idem; cinco y cuarto id.
2.502	José Rodríguez	Venta de jamón	Paseo de Luchana, 27	29 id. id.	6 Septiembre 1899; una de la tarde.
2.519	Manuel Ramón	Idem	Mostenses (Mercado)	17 Febrero id.	Idem; una y media id.
2.544	Antonio Belver	Agencia de reclutamiento	Plaza del Rastro, 14	11 Marzo id.	Idem; dos id.
2.547	Antonio Castillo	Bailes públicos	Pilar (Guindalera)	20 id. id.	Idem; dos y media id.
2.566	Doña Gregoria Cerezo	Taller de plancha	Infantes, 13	10 Febrero id.	Idem; tres id.
2.574	Doña Dolores Jimeno	Idem	Barbieri, 24, duplicado	Idem	Idem; tres y media id.
2.576	Doña Victoria Cruz	Idem	Aduana, 35	Idem	Idem; cuatro id.
2.578	Doña Francisca Ortega	Idem	Jardines, 3	Idem	Idem; cuatro y cuarto id.
2.600	D. Andrés Hernández	Almacén de maderas	Mendizabal, 57	28 Abril 1898	Idem; cuatro y media id.
2.603	Antonio Barrera	Tratante de ganados	Toledo, 118	6 Mayo id.	Idem; cuatro y tres cuartos.
2.649	Doña Segunda Martínez	Taberna	Esperancilla, 7	18 Junio id.	Idem; cinco id.
2.657	D. Fernando Alvarez	Idem	Zurita, 15, duplicado	14 id. id.	Idem; cinco y cuarto id.
2.676	Francisco Rodríguez	Tablajero	Lavapiés, 53	21 id. id.	7 Septiembre 1899; una de la tarde.
2.694	Doña Salvadora Herrero	Casa de huéspedes	Príncipe, 6	27 id. id.	Idem; una y media id.
2.721	D. Mónico Rosell	Relojero	Atocha, 33	12 Julio id.	Idem; dos id.
2.729	Doña Asunción Rodríguez	Casa de huéspedes	Tudescos, 33	21 Septiembre id.	Idem; dos y media id.
2.744	D. Félix Orejón	Botero	Bravo Murillo, 61	6 Agosto id.	Idem; tres id.
2.753	Antonio Cantos	Taller de plancha	San Vicente, 49	1.º Octubre id.	Idem; tres y media id.
2.755	Alvaro Fernández	Idem	Velarde, 20	30 Septiembre id.	Idem; cuatro id.
2.761	Doña Rosalía Segurado	Venta de vinos	Conde Duque, 7	2 id. id.	Idem; cuatro y cuarto id.
2.776	Doña Basilia Prestel	Tablajero	Valencia, 10	28 Julio id.	Idem; cuatro y media id.
2.781	Doña María López	Taller de plancha	Rodas, 6	25 Octubre id.	Idem; cuatro y tres cuartos id.
2.807	Doña Josefa Lara	Idem	Constanilla de los Angeles, 13	31 id. id.	Idem; cinco id.
2.822	Doña Manuela Sánchez	Idem	Eguilaz, 7	16 Noviembre id.	Idem; cinco y cuarto id.
2.832	D. Jesús Cocina	Médico	Pueblo de Boalo	21 id. id.	9 Septiembre 1899; una de la tarde.
2.835	Pablo Lapuerta	Idem	Pueblo de Daganzo	Idem	Idem; una y media id.
2.836	Mariano Gutiérrez	Venta de vinos	Atocha, 59	29 Junio 1898	Idem; dos id.
2.853	Pablo Esteban	Comestibles	Pacífico, 14	7 Septiembre id.	Idem; dos y media id.
2.862	Alvaro Fernández	Taller de plancha	Velarde, 20	20 Diciembre id.	Idem; tres tarde.
2.875	José Cobo	Venta de leche	Carmen, 39	14 id. id.	Idem; tres y media id.
2.879	Doña Pilar López	Venta de pan	Pacífico, 11	10 Septiembre id.	Idem; cuatro id.
2.906	D. Toribio Mesonero	Reventa de billetes	Solana, 4	1.º Agosto id.	Idem; cuatro y cuarto id.
2.926	Serafín Baltero	Modisto	Magdalena, 4	20 Enero 1899	Idem; cuatro y media id.
2.960	Julián de las Heras	Venta de carnes	Bravo Murillo, 90	18 Febrero id.	Idem; cuatro y tres cuartos id.
2.969	Doña Micaela Hernández	Venta de vinos	Lope de Hoyos, 14	28 id. id.	Idem; cinco id.
3.027	Doña Carolina Pérez	Taller de plancha	Santa Engracia, 27	3 Abril id.	Idem; cinco y cuarto id.
3.061	D. Pedro Núñez	Idem	Fe, 11	Idem	12 Septiembre 1899; una de la tarde.
3.075	Doña Joaquina Grimal	Idem	Trafalgar, 25	Idem	Idem; una y media id.
3.077	Doña Paula Sanz	Idem	Cardenal Cisneros, 40	Idem	Idem; dos id.
3.081	Doña Ramona Cortón	Idem	Marqués de Santa Ana, 10	Idem	Idem; dos y media id.
3.085	D. Alvaro Fernández	Idem	Velarde, 20	Idem	Idem; tres id.
3.087	Doña Josefa Barroso	Idem	Ruiz, 15	Idem	Idem; tres y media id.
3.098	Doña Felisa Martín	Idem	Amparo, 33	Idem	Idem; cuatro id.
3.105	Doña Encarnación Andrés	Idem	Monteleón, 18	4 Abril 1899	Idem; cuatro y cuarto id.
3.113	D. Bautista Fauriat	Venta de pan	Conde Duque, 3	22 Marzo id.	Idem; cuatro y media id.
3.137	Vicente Pérez	Taberna	Plaza de Lavapiés, 4	3 Mayo id.	Idem; cuatro y tres cuartos id.
3.172	Doña Joaquina Fernández	Tablajera	Paloma, 4	18 id. id.	Idem; cinco id.
3.175	Doña Josefa Amieba	Taberna	Idem	Idem	Idem; cinco y cuarto id.
3.206	D. Julián Prado	Abacería	Fe, 4	26 Mayo 1899	Idem; cinco y media id.

por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 24 de Junio último, he acordado señalar el día 23 del mes de Agosto próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra que comprende el proyecto redactado para la conservación de la carretera de Perales de Tajuña á Campo Real, kilómetros 1 al 10, cuyo presupuesto de contrata es de 2.101'62 pesetas.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 Marzo de 1852, en este Gobierno civil, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y resguardo que acredite haberse hecho el depósito de 22 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, del modo que previene la referida instrucción, para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 5 de Julio de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado para la conservación de la carretera de, kilómetros, en la provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 24 de Junio último, he acordado señalar el día 23 del mes de Agosto próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra que comprende el proyecto redactado para la conservación de la carretera de Loeches al Nuevo Baztán, kilómetros 1 al 11, cuyo presupuesto de contrata es de 2.472'50 pesetas.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de 12.^a clase, arreglándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haberse hecho el depósito de 25 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, del modo que previene la referida instrucción, para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 5 de Julio de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado para la conservación de la carretera de, kilómetros, en la provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la adjudicación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 24 de Junio último, he acordado señalar el día 23 de Agosto próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra que comprende el proyecto redactado para la conservación de la carretera de Alcalá de Henares á Torrejón del Rey, kilómetros 1 al 3, 5 al 13 y 17 al 19, cuyo presupuesto de contrata es de 3.599'67 pesetas.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y resguardo que acredite haberse hecho el depósito de 36 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, del modo que previene la referida instrucción, para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de

100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 5 de Julio de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado para la conservación de la carretera de, kilómetros, en la provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como todo aquello en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 24 de Junio último, he acordado señalar el día 23 de Agosto próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra que comprende el proyecto redactado para la conservación de la carretera de Brunete á Navalcarnero, kilómetros 31 al 45, cuyo presupuesto de contrata es de 3.003'57 pesetas.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y resguardo que acredite haberse hecho el depósito de 31 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, del modo que previene la referida instrucción, para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 5 de Julio de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado para la conservación de la carretera de, kilómetros, en la provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra, así como todo aquello en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

Careciendo de representación legal en la villa de Zalamea de la Serena, de esta provincia, Doña María Morales, vecina de Chillón (Ciudad Real), propietaria de la finca núm. 27 de la relación de las que se expropiaron en término municipal de dicha villa de Zalamea de la Serena por causa de la construcción del trozo 1.^o de la carretera de tercer orden de la de Venta de Culebrín á Castuera á la estación de Villanueva de la Serena por Zalamea, Quintana, La Guarda y el Haba, he acordado con esta fecha requerirla por el presente edicto para que en el plazo de quince días, á contar desde su inserción en este periódico oficial, verifique la designación de persona que legalmente la represente en la repetida villa de Zalamea de la Serena, á fin de poder dirigirla este Gobierno las notificaciones que obren en mencionado expediente; advertida referida interesada que transcurrido el plazo señalado sin que me haya dado cuenta de haber hecho tal nombramiento, tendrán efecto en el Sr. Síndico de citada villa, según dispone el art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año.

Badajoz 12 de Julio de 1899.—El Gobernador, Joaquín Santos y Ecay. —S

Diputación provincial de Guadalupe.

Comisión permanente.

A los treinta días, á contar desde el siguiente en que apareza inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, se verificará en los salones de esta Corporación la subasta para el servicio de bagajes de toda la provincia durante el año económico de 1899 á 1900, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Lo que, por acuerdo de la Comisión provincial, se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Guadalajara 10 de Julio de 1899.—El Vicepresidente, Valentín Ayuso.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1899 á 1900.

1.^a La subasta se verificará en esta ciudad el expresado día, de once á doce de la mañana, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de un Diputado representando á la Corporación, y del Notario de la misma, como previene el ar-

tículo 3.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales.

2.^a Las proposiciones podrán hacerse para el servicio general de toda la provincia, ó para uno ó más grupos de cantones de los que constituyen los partidos judiciales.

3.^a El rematante queda obligado á facilitar, por sí ó por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el año económico de 1899 á 1900, á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje, los que los Alcaldes Presidentes de los pueblos cabeza de cantón le reclamen por medio de papeleta ó mandato firmado y sellado por el contratista, en que exprese la provincia ó cantón de que procede, clase de bagaje, que lo será de los precisos para el servicio que haya de prestarse, sin que se consigne el de caballería mayor, á menos que aquél lo exija, año económico, fecha de la concesión, número de orden, Autoridad competente que lo ha dispuesto, nombre del auxiliar, condición por que se exige el servicio, punto de su relevo y fecha del día en que se expidió la papeleta.

El contratista que lo fuere quedará obligado á presentar dicho documento al Presidente del pueblo cabeza de cantón en que se releva, para que, en justificación de haber prestado el servicio hasta dicho punto, extienda la correspondiente diligencia, sellada y firmada, al dorso de la misma papeleta, y después de presentada también en la Secretaría del Ayuntamiento donde fué expedida, para la toma de razón de haber prestado el servicio, la conservará el contratista en su poder.

4.^a Si la adjudicación de este servicio no se verificara con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de él el 1.^o de Julio del presente año, se desempeñará por administración desde esta fecha hasta el día que tome posesión, siendo de cuenta del contratista el pago de lo que en este tiempo se invierta en ello, al precio de adjudicación, y que será abonado del pago del primer trimestre.

5.^a Los bagajes que se reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no exceda de dos caballerías mayores ó dos menores.

6.^a Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en las condiciones anteriores, se le hará, á menos, con ocho horas de anticipación, á fin de que pueda adquirirlas y dar cumplimiento al servicio.

7.^a En el caso de no presentar las caballerías que se reclamen á la hora y en el punto que se les indique, se alquilarán de su cuenta las que se necesiten al precio que se hallen, imponiéndoles además una multa de 10 pesetas si ésta fuese involuntaria, y de 25 si se probase que había sido de mala fe, siempre que en ambos casos no se justifique que la falta ha sido objeto de fuerza mayor de la que determina la ley.

8.^a El contratista cobrará de la Diputación, ó de fondos provinciales, por trimestres vencidos, la cantidad á que ascienda el importe del servicio prestado.

Para la liquidación y pago se acompañará un estado por trimestres con vista de la papeleta expedida, en el que, en casillas necesarias, hará un extracto en cada una de aquellas, y al final un resumen expresivo por clases de bagajes prestados, y con la papeleta se entregará al Presidente del cantón que lo expidió, para que, confrontando con el registro talonario que debe llevar, estampe su conformidad y sello y se remitan con la papeleta á la Comisión provincial.

9.^a Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1'70 pesetas por cada caballería mayor; 1'25 por cada una menor, y 5 pesetas por cada carro que preste su distancia recorrida para ida de 11 kilómetros.

10. El contratista no tendrá derecho de pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, auxilio ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundan, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

11. Para los efectos de este contrato, se entiende desde luego renunciado por parte del rematante todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

12. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados previamente en la Depositaria provincial, ó sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, á voluntad del licitador, en metálico ó en efectos públicos, la cantidad de 1.500 pesetas como depósito provisional para responder del resultado del remate si el contrato fuese general para toda la provincia, y de 250 por cada uno de los nueve grupos que constituyen los partidos judiciales, cuya suma será devuelta en el acto de la subasta á todos los que no sea adjudicado el servicio.

13. El interesado á quien sea adjudicado el servicio ampliará, dentro de los diez días inmediatos siguientes al en que se apruebe la subasta, la fianza provisional al doble, constituyendo ésta la definitiva, y dentro del mismo término otorgará la correspondiente escritura pública ante el Notario de esta Diputación provincial, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado.

14. La multa é indemnización á que diere lugar el contratista se hará efectiva gubernativamente de la fianza, con arreglo á la condición anterior, y de los demás bienes que le pertenezcan.

15. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se diesen, á lo que se resuelva por la vía contencioso administrativa, de lo que podrá reclamar de aquélla.

16. En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista, se procederá necesariamente y por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública, según lo prevenido en el art. 38 de 30 de Septiembre de 1865.

Si el contratista cometiera tres faltas de las que determina la condición 7.^a de este pliego, incurrirá en la rescisión del contrato á perjuicio suyo, siendo de su cuenta todos los daños y gastos que ocasione una nueva subasta.

17. En ningún caso se someterá este contrato á juicio arbitral; cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y efectos, se resolverán del modo que indica la condición 15.

18. La fianza para responder del cumplimiento del contrato se completará por el contratista, siempre que extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

19. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y rubricados, que se entregarán al Presidente de la subasta, á la vista del público, desde las once de la mañana del expresado día, anotándose en el sobre el objeto de la proposición. Estos pliegos se numerarán por el Presidente por el orden que se

presenten, y una vez entregados no podrán retirarlos con ningún pretexto ni motivo. Para que puedan ser admitidos estos pliegos ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haber consignado la fianza provisional que previene la condición 12. A dichas proposiciones se acompañará la cédula personal, y se ajustarán en un todo al modelo adjunto, redactado en papel de la clase 12.^a, con los sellos de guerra correspondientes.

20. Dadas las doce de la mañana de dicho día, se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá en seguida por el Presidente á abrir los presentados por el mismo orden que fueron entregados, leyéndose en alta voz las proposiciones, de las que tomará nota el Notario y del resultado que ofrezca el acto, que á la vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

21. La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

22. Si entre las proposiciones más beneficiosas, cuando el servicio sea general para toda la provincia, resultaran dos ó más iguales, se procederá en el acto á licitación verbal, únicamente entre sus autores, por espacio de diez minutos, pasados los cuales, si ninguna mejora hicieran aquéllos, se adjudicará el servicio al autor de la proposición primeramente presentada. Si la igualdad de proposiciones resultase en la de licitadores de parte del servicio, se seguirá igual procedimiento, y si fuese dicha igualdad entre proposiciones sobre el servicio general ó el parcial, se preferirá la del general, siguiendo el mismo procedimiento caso de que la igualdad resulte entre proposiciones para el servicio parcial.

23. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo, las que contengan modificaciones, cláusulas, condiciones, y las que excedan de los tipos marcados á cada bagaje.

24. En el caso de no ofrecer resultado las subastas que se intenten para la contratación de este servicio, ya sea parcial ó general para toda la provincia, los Ayuntamientos deberán llevarlo á efecto por administración y ajustándose estrictamente á las condiciones consignadas en el presente pliego.

25. Todos los gastos de escritura, anuncios en los diarios oficiales de este pliego y demás que sean necesarios, serán de cuenta del contratista.

26. En los casos no previstos en este pliego se estará por ambas partes contratantes á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Modelo de proposición.

(En papel sellado, clase 12.^a, con los correspondientes sellos de guerra.)

D. N. N., vecino de, con cédula personal que adjunta acompaña, enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de bagajes de esta provincia, inserto en el *Boletín oficial*, se obliga á prestar dicho servicio, con estricta sujeción á dicho pliego (aquí se expresará si es para toda la provincia ó para uno ó varios grupos de los partidos judiciales), durante el año económico que dará principio el 1.º de Julio de 1899 y terminará en 30 de Junio de 1900, por la cantidad de pesetas céntimos por cada bagaje de caballería mayor, de pesetas céntimos por cada uno menor, y por la de pesetas céntimos por cada carro (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) —S

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 12 de Agosto próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para la contratación del suministro, en cantidades ilimitadas, de los tejidos y otros materiales que puedan necesitarse en este Arsenal hasta el 30 de Junio de 1901, bajo los precios tipos que se expresan en la relación unida al respectivo expediente, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 188, de 7 del mes actual, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. 155, de 8 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 11 de Julio de 1899.—El Secretario, José de Dueñas. —S

Junta de construcción y reparación de templos del Obispado de Ciudad Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio último, se ha señalado el día 11 de Agosto próximo, á la hora de las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Herguñuela, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 2.376 pesetas con 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 118 pesetas 84 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito que previene dicha instrucción.

Ciudad Rodrigo 14 de Julio de 1899.—El Presidente, José Tomás, Obispo, R. A. A.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Julio último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Herguñuela, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. —S

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de León.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Julio, se ha señalado el día 11 de Agosto próximo, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Pobladora de Pelayo García, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.716 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 235 pesetas 85 céntimos en dinero, ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

León 13 de Julio de 1899.—El Presidente, el Obispo de León.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. —S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Mayo de 1899, se ha señalado el día 2 del mes de Agosto del presente año, á la hora de las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del Convento de Religiosas Agustinas de San Ildefonso de Talavera de la Reina, de esta diócesis y provincia, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7.752 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 387 pesetas 62 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 8 de Julio de 1899.—El Presidente, P. D., Dr. Juan J. Laguarda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia á que pertenece la obra. —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ESTEPONA

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío, Ayudante militar de Marina de este distrito y Juez instructor del expediente que se instruye en este Juzgado con motivo de haber arrojado el mar, por el sitio denominado Piedra del Negro, un aparato para el blanco de tiro de cañón en el mar y un barril con armadura de madera destruido por uno de sus fondos, cuyo hallazgo tuvo lugar en la noche del 8 de los corrientes.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez, y término de un mes, que empezará á contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de los referidos objetos, para que se presenten por sí ó por medio de apoderado ante la superior Autoridad del Departamento á deducir su derecho, según determina el art. 210 de la instrucción de 4 de Junio de 1873.

Dado en Estepona á 26 de Junio de 1899.—Felipe de Ariño.—Por su mandato, José Noval Chacón. 3191—M

GRANADA

D. Prudencio Gómez Montañés, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, y Juez instructor del expediente formado al recluta excedente de cupo del reempla-

zo de 1897 José Martínez Carriconde, del alistamiento de Zújar, por la falta de concentración para ser destinado á Cuerpo para recibir instrucción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al expresado mozo José Martínez Carriconde, sin más señas, por no haber sido filiado, á causa de haberse ausentado del pueblo con su familia y con rumbo desconocido antes de la clasificación y declaración de soldados, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, oficinas de la zona de esta capital, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el preciso plazo fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procuren la busca y captura del indicado mozo, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Granada á 20 de Junio de 1899.—Prudencio Gómez. 3197—M

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Rafael Hierro Jiménez, Capitán del batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, contra el soldado Juan Velázquez Beltrán por el delito de desertión.

Por la presente primer requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5, Juan Velázquez Beltrán, natural de Yunero, provincia de Murcia, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca ídem y color trigueño, señas particulares ninguna, estatura un metro 680 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la residencia oficial de este Juzgado militar á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por no haber desembarcado en la plaza de la Habana con la fuerza que conducía el vapor *Alfonso XII*; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jerez de la Frontera á 16 de Junio de 1899.—El Capitán, Juez instructor, Rafael Hierro.—Por su mandato, el sargento Secretario, Justo Gamero. 3198—M

LAS PALMAS

D. José Ferrandis y Niño, Capitán de navío de la Armada, Comandante militar de Marina de la provincia de Gran Canaria.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Asesor de esta provincia marítima, se hace público por medio del presente edicto de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz, á fin de que los individuos que se crean con derecho á desempeñar dicha plaza presenten sus instancias documentadas ante esta Comandancia dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, con arreglo al reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Las Palmas 18 de Marzo de 1899.—José Ferrandis. 3210—M

LEGANÉS

D. José González Burgos, primer Teniente del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor.

Hago saber que no habiéndose incorporado á banderas el soldado de este regimiento Toribio Luengo Serrano, hijo de Francisco y de Juana, natural de Casas de Don Pedro, provincia de Badajoz, de veintinueve años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, producción buena, sin tener señal particular, á quien de orden del Sr. Coronel del antes dicho regimiento estoy sumariando por el delito y falta grave de primera desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa el regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Leganés 17 de Junio de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, José González.—Por su mandato, el sargento Secretario, Antonio Benítez. 3203—M

LUGO

D. Dietinio de Castillo-Elejabeitia y Lacaci, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por la falta grave de primera desertión, simple al soldado Benito Arias Páez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Ontoria, Ayuntamiento de Samos, partido de Sarria, provincia de Lugo, de estado soltero, de treinta años y tres meses de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, de estatura un metro 570 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lugo, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo para responder á los

cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Lugo á 23 de Junio de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Dictinio de Castillo Elejabeitia.—Por su mandato, el soldado Secretario, Fernando Faraldo.

3199—M

MADRID

D. Fernando Secluna y Burgos, segundo Teniente del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1.

Hallándome instruyendo procedimiento por la falta grave de deserción al soldado regresado de Filipinas Julián Romero y García, cuyas señas particulares y paradero se desconocen;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, poniéndolo á mi disposición con toda seguridad en la guardia de prevención del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, cuartel de Reina Cristina (Madrid).

Y para que llegue á noticia de todos, publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Ciudad Real y Jaén.

Madrid 22 de Junio de 1899.—El segundo Teniente, Juez, Fernando Secluna.—Ante mí, el Secretario, Serafín Soto.

3204—M

MURCIA

D. José Campillo Lozano, Capitán de la zona de reclutamiento de Murcia, núm. 20, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1897, procedente del 95, José Antonio García Rodríguez, á quien se instruye expediente por haber faltado á presentación para su destino á Cuerpo, el cual aparece, según su filiación, hijo de Alfonso y de Antonia, natural de Alcantarilla, de esta provincia, de veinticuatro años, domiciliado en la parroquia de San Nicolás, de esta capital, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente regular, aire natural, producción fácil, sin señas particulares, y jornalero de profesión, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, verifique su presentación en el cuartel de San Leandro para su declaración en expediente; y si no lo hiciera estará expuesto á los perjuicios que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su captura, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso al expresado cuartel y á mi disposición.

Y para la debida publicación en la GACETA DE MADRID, insértese esta requisitoria.

Murcia 21 de Junio de 1899.—El Capitán, Juez instructor, José Campillo.

3205—M

ORENSE

D. Marcial Barro García, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción se sigue contra el recluta del reemplazo de 1897, Manuel Fernández Estévez, hijo de Santiago y de Anastasia, natural de Remoño, Ayuntamiento de Arnoya, provincia de Orense, vecindado en dicho punto, de estado soltero, de oficio labrador, y de un metro 660 milímetros de estatura.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta Manuel Fernández Estévez, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso al referido cuartel de San Francisco y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Orense á 20 de Junio de 1899.—Marcial Barro.

3208—M

OVIEDO

D. Alfredo Fernández Huerdo, segundo Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor del expediente que se sigue al soldado desertor Manuel López Jardón, del expresado Cuerpo, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel López Jardón, natural de Chamusñas, provincia de Orense, hijo de Francisco y de María, de veinte años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Clara de Oviedo, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan de la causa que de orden del Sr. Coronel se le sigue con motivo de haber cometido la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel López Jardón, y en caso de ser habido lo remitan en elase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de Santa Clara y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 20 de Abril de 1899.—Alfredo F. Huerdo.

3209—M

SAN FERNANDO

D. Victoriano Jayme y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor del expediente de abintestado del marinero de segunda que fué de la dotación de la lancha *Relámpago*, Francisco Juan José Campils Chapela.

Por el presente se convoca por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, á los familiares y personas que conocieran al que fué

marinero de segunda de la lancha *Relámpago*, Francisco Juan José Campils Chapela, con el fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en las oficinas militares de la Capitanía general del Departamento con los documentos; que los primeros acrediten el derecho á la herencia dejada por el finado, y los segundos á fin de recibirles declaración en el expediente mencionado.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en San Fernando á 14 de Junio de 1899.—Victoriano Jayme.—El Secretario, Manuel Díaz Jurado.

3195—M

D. Juan Guerrero Benítez, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que se sigue contra el que fué soldado de Infantería de Marina, Antonio Aresol Pujales, por mal uso que hizo de un dinero de un compañero suyo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado que fué del mismo Cuerpo José Rigol Puch, natural de Barcelona, y que fué pasaporteado para la reserva activa en 6 de Junio del año último, para que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á la Autoridad de Marina más inmediata, noticiando su domicilio, quien á la vez lo hará á este Juzgado de instrucción, con el fin de que dicho soldado pueda prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho individuo, y caso de ser habido lo presenten á la Autoridad de Marina más inmediata, con el fin que queda expresado.

San Fernando 23 de Junio de 1899.—Juan Guerrero.

3196—M

SEVILLA

D. Joaquín Fernández Algarra, Comandante del batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Teniente Coronel del mismo Cuerpo contra el recluta de la zona de Osuna, núm. 10, destinado al batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, José Campaña Bueno, por la falta grave de no haberse incorporado al batallón hasta la fecha.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Campaña Bueno, natural de Iznajar, provincia de Córdoba, vecindado en Iznajar, Juzgado de primera instancia de Rute, hijo de Diego y de María, soltero, de veintitrés años de edad, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel se le sigue con motivo de no haberse incorporado al batallón; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Campaña Bueno, y caso de ser habido lo remitan en elase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 19 de Junio de 1899.—Joaquín Fernández Algarra.

3211—M

D. Antonio Salazar López, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Soria, y Juez instructor del expediente seguido contra el cabo de Sanidad militar Andrés Reinoso Hernández por reyerta y abuso de autoridad.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido cabo Andrés Reinoso Hernández, que en Julio último pertenecía á la segunda brigada de Sanidad militar, escuadra eventual, que prestaba servicio en Regla (isla de Cuba), siendo destinado después al regimiento de María Cristina en la revista de Septiembre del mismo año, al que no se incorporó, ignorando los demás antecedentes, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de la Gavidia de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera en el plazo fijado se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo Andrés Reinoso Hernández, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido cuartel de la Gavidia y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que conste, expido la presente requisitoria en Sevilla á 20 de Junio de 1899.—Antonio Salazar López.

3213—M

D. Antonio de Batlle Pérez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor del expediente instruido por orden del Sr. Coronel del expresado regimiento por la falta grave de primera deserción al soldado Manuel Guzmán Gutiérrez.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Manuel Guzmán Gutiérrez, hijo de Antonio y de Mariana, natural de Villafranca, Ayuntamiento de ídem, provincia de Sevilla, vecindado en Cádiz, provincia de ídem, de veintisiete años de edad, oficio jornalero, soltero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueno, frente regular, aire bueno, producción regular, señas particulares una cicatriz en la ceja izquierda; fué fliado como voluntario para el distrito militar de Filipinas en 1897;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Manuel Guzmán Gutiérrez, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, Unión, 3, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguri-

dades convenientes, al cuartel de la Gavidia, que ocupa este regimiento de Soria, núm. 9, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Sevilla á 21 de Junio de 1899.—El Juez instructor, Antonio de Batlle.—Por su mandato, el cabo Secretario, Marcelino Polo.

3212—M

Juzgados de primera instancia.

LA UNION

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Sánchez Hidalgo, Luis Martínez Oller, Salvador Martínez, Miguel Ayala y Francisco Uclés, cuyos individuos trabajaban en el mes de Marzo último en la fábrica de fundición de D. Miguel Zapata, en unión de Juan Lorenzo Clemente y Cayetano López Campos, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero de los mismos, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, á fin de prestar declaración en causa que se instruye sobre abusos deshonestos contra el Juan Lorenzo Clemente; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Unión á 1.º de Julio de 1899.—Francisco Sánchez Olmo.—Por su mandato, Francisco Povo.

J—5469

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cristóbal Fernández, de unos veinticuatro años de edad, de estado soltero, calderero, y vecino de Carboneras, donde tiene su padre y una hermana soltera, y cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Almería, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones á Pedro López Espin, cuyo hecho tuvo lugar en la mañana del 20 de Mayo último en el taller de maquinaria de D. Miguel Zapata, situado en esta ciudad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, y á mi disposición, del repetido Cristóbal Fernández.

Dada en La Unión á 1.º de Julio de 1899.—Francisco S. Olmo.—Por su mandato, Francisco Povo.

J—5470

MADRID—CONGRESO

El día 12 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, la venta en pública subasta de

La mitad proindiviso de la casa núm. 11 antiguo, 4 moderno, de la calle de la Gorguera, hoy Núñez de Arce, de esta capital, que ha sido embargada en juicio ejecutivo seguido por Doña Elisa Vega y Ortega contra D. Miguel Torres Treviño, y tasada la totalidad de la finca en 24.842 pesetas.

El tipo para la subasta de dicha mitad de casa lo será el de 9.315 pesetas 75 céntimos, ó sea el 75 por 100 respectivo de la cantidad en que fué tasada, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella suma.

Para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado una cantidad equivalente al menos al 10 por 100 efectivo de la que sirve de tipo para el remate; y se advierte que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la propiedad, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el momento mismo de la subasta, y que los licitadores tendrán que conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir otros.

Madrid 7 de Julio de 1899.—Meléndez.—Ante mí, Licenciado Manuel Reyes.

X—84

RIOSECO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el diligenciado de una carta orden de la Audiencia provincial de Valladolid, se cita á Rosendo Hidalgo (Corito), vecino de Palazuelo de Vedija, cuyo paradero y demás circunstancias personales en la actualidad se ignoran, para que el día 3 de Agosto venidero, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la expresada Audiencia, con el fin de asistir y declarar en el acto del juicio oral de la causa que se instruye contra Lázaro Ganso Martín y otro, por lesiones, en dicho pueblo de Palazuelo; teniendo entendido el Rosendo que su presencia á dicho acto es inexcusable, y que de no concurrir al llamamiento que se le hace se le exigirá la responsabilidad que la ley determina.

Rioseco 12 de Julio de 1899.—El Escribano, Benito López Mateos.

J—5697

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Joaquina Leal y Leal, de cuarenta años de edad, casada, sus labores, que dijo vivir en la calle de Esquilache, núm. 10, y hoy de ignorado paradero, para que el día 22 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para ser reconocida por el Médico forense; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Julio de 1899.—El Secretario, José Ballester.

J—5705

QUIROGA

El Sr. D. José Gómez Peña, Juez municipal de este término, en providencia de esta fecha acordó señalar para el juicio de faltas, contra Serafín Mourenza, Gabino Díaz, de esta villa, y otros, por interrupción del culto católico, las diez de la mañana del día 5 de Agosto próximo, en esta sala de audiencia, citándose á los referidos dos demandados, ausentes en ignorado paradero, á medio de cédula inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Quiroga á 8 de Julio de 1899.—Constantino Parámetro, Secretario.

J—5707

NOTICIAS OFICIALES

Tranvía ó Ferrocarril económico de Manresa á Berga.

Balance Inventario en 31 de Diciembre de 1890.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Lists assets and liabilities for the Manresa to Berga railway.

Table with columns: Capital, Obligaciones hipotecarias, Documentos á pagar, Intereses de obligaciones, etc.

El Director Gerente, José Bonet y Alaberu.—V.º B.º=El Presidente accidental, José Pons y Turich. X—86

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores tenedores de obligaciones 3 por 100, segunda serie, que el pago del cupón núm. 18, vencimiento de 1.º de Agosto de 1899, quedará abierto desde dicho día, de conformidad con el modus vivendi establecido de acuerdo con sus acreedores y aprobado en la junta general de 8 de Abril de 1899, á razón de pesetas 750, con deducción de los impuestos establecidos en España.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Julio de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 13., Día 14. Lists public funds and exchange rates.

Table with columns: Día 13., Día 14. Billetes hipotecarios de Cuba de 1890, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

Paris 13 de Julio de 1899.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 30'93-30'73. Paris, á la vista, beneficio, 22'35-21'85.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Julio de 1899.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Lists meteorological observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 14 de Julio de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists telegraphic reports from various locations.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica. Lists prices for the official guide.

SANTOS DEL DIA

San Jenaro, mártir y San Enrique, Emperador.

Cuarenta horas en la iglesia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 28 de abono.—Turno par.—El barberillo de Lavapiés. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Los dos pilletes.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El plato del día y Le ballet volant (las voladoras).—La luz verde. Las buenas formas.—El plato del día y Le ballet volant (las voladoras).

TEATRO ELDORADO.—A las nueve.—Instantáneas.—La baraja francesa.—Los flamencos.—Instantáneas.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía internacional.—La pantomima «Los caballos nadadores», en la pista acuática, el Wargraph, los cuatro elefantes amaestrados y debut.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran espectáculo por la compañía Alegria.—Estreno de la pantomima titulada «Aladino ó la lámpara maravillosa», tomando parte los principales artistas de la compañía.

Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda, de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651